



121  
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ESTRUCTURA DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE  
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
ANA ELENA GUERRA DE ANDA  
OLIVA HERNANDEZ GONZALEZ**

**ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEX.**

**1997.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

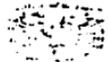
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 INSTITUTO NACIONAL  
 ADMINISTRATIVO DE  
 MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLAN



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E .

SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN PÚBLICA

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
 Jefe de: Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estructura del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social 1997".

que presenta la pasante: Ana Elena Guerra De Anda

con número de cuenta: 9006745-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 17 de Septiembre de 1997.

PRESIDENTE

C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL

L.C. Rhsan Gallari de la Fuente

SECRETARIO

L.C. Francisco Alcantara Salinas

PRIMER SUPLENTE

L.C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. Dionicio Montes Molina



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 29 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estructura del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social 1997"

que presenta la pasante: Olivia Hernández González  
con número de cuenta: 9027861-9 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI PAZ HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 17 de Septiembre de 1997

PRESIDENTE	<u>G.P. Gustavo Aquino Navarro</u>
VOCAL	<u>L.C. Ertan Gallart de la Fuente</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orta Solís</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>G.P. Dionicio Montes Molina</u>

A TI TE AGRADECEMOS **DIOS** LA DICHA DE EXISTIR. POR CAMINAR A NUESTRO LADO SIEMPRE DISPUESTO A PERDONAR NUESTROS ERRORES Y APLAUDIR NUESTROS ACIERTOS POR SER SENCILLAMENTE EL GUÍA Y TESTIGO DE NUESTRO INSTANTE POR LA VIDA.

AGRADECEMOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EL HABÉRNOS SELECCIONADO PARA CURSAR NUESTROS ESTUDIOS PROFESIONALES EN SU RESINTO, YA QUE ES LA MAGNA INSTITUCIÓN EN NUESTRO PAÍS DE LA CUAL NOS SENTIMOS ORGULLOSAS DE PERTENECER.

NUESTRO ENTERO AGRADECIMIENTO A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHAUUTTILÁN LUGAR EN EL CUAL ADQUIRIMOS LA SABIDURÍA NECESARIA PARA LA FORMACIÓN DE NUESTRA PROFESIÓN.

POR DEMOSTRAR EN TODO MOMENTO SU ENTUSIASMO POR CREAR GENERACIONES UNIVERSITARIAS MÁS EFICIENTES Y CAPACES, DEPOSITANDO TODA SU FE, EN GUIARNOS A SUBIR ESTE ANTEPENÚLTIMO ESCALÓN QUE PARA MUCHOS RESULTA INALCANZABLE, QUE CON SU CALIDAD HUMANA RESULTÓ SATISFACTORIO; MIL GRACIAS A USTED:

**C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO**

**ANA Y OLY**

**A MIS PADRES**

POR IMPULSARME AL CAMINO DEL  
ESTUDIO SIN DEJAR DE DARMEN SU AMOR Y  
APOYO.

**A MI MADRE**

GRACIAS POR SER MI AMIGA Y FIEL  
CONSEJERA. PORQUE A PESAR DE LAS  
ADVERSIDADES SIEMPRE TUVE TUS  
PALABRAS DE ALIENTO Y SEGUÍ  
ADELANTE MI CAMINO.

**A MIS HERMANOS**

GRACIAS POR EL APOYO INCONDICIONAL  
QUE ME HAN DADO EN EL TRANCURSO DE  
MI VIDA, CON EL CUAL SE HIZO MÁS FÁCIL  
LA CULMINACION DE MI CARRERA.

**ANA ELENA**

**FAMILIA DE ANDA**

**GRACIAS POR CREER EN MI Y BRINDARME  
SU APOYO MORAL.**

**LICENCIADO JESÚS BUSTOS**

**PORQUE DESDE QUE TE CONOCÍ HAS  
CREÍDO EN MI Y HAS ESTADO A MI LADO  
SIN ESPERAR NADA A CAMBIO.**

**OLI**

**GRACIAS PORQUE DURANTE TODOS ESTOS  
AÑOS HAS SIDO UNA BUENA COMPAÑERA  
DE ESTUDIOS, PERO SOBRETUDO HAS SIDO  
UNA GRAN AMIGA.**

**ANA ELENA**

**A MIS PADRES  
ANTONIO Y ELVIRA**

CON SU SINGULAR ENTEREZA NO SOLO ME  
DIERON EL SER SINO QUE TAMBIEN ME  
ENSEÑARON A CONOCER Y TRANSMITIRME  
EN TODO MOMENTO EL SENTIDO DE  
RESPONSABILIDAD Y SUPERACIÓN, POR  
INFUNDIR EN MÍ EL ESPÍRITU DE AMOR Y  
SEGURIDAD.

HOY COMPARTO SIN DUDA, MÍ GUSTO Y  
SATISFACCIÓN POR EL LOGRO DE MÍ  
OBJETIVO Y PORQUE NO HA SIDO  
UNICAMENTE MÍO SINO DE LOS TRES.

LOS AMO

**A MIS HERMANOS  
BALDO Y ARI**

A CADA UNO DE USTEDES MI ENTERA  
GRATITUD POR FORMAR PARTE DE MÍ,  
HEMOS CRECIDO JUNTOS Y MEJOR QUE  
NADIE CONOCEMOS NUESTRAS  
FORTALEZAS Y DEBILIDADES, POR EL  
VALIOSO APOYO QUE ME BRINDARON EN  
CADA MOMENTO, ANHELANDO SEGUIR  
UNIDOS POR SIEMPRE.

LOS QUIERO

**A MARYFER**

LA MEJOR HERENCIA QUE UN PADRE DA A  
SUS HIJOS ES SU PROFESIÓN; EN EL  
TRANSCURSO DE TU VIDA TE DARÁS  
CUENTA QUE LOS OBJETIVOS QUE TE  
PROPONGAS LOS TENDRÁS QUE RESOLVER  
CON DETERMINACIÓN. ESPERO TENGAS  
MUCHO ÉXITO Y SUPERATE DÍA CON DÍA.

TE QUIERO BONITA

**OLY**

**A MIS ABUELITOS, TÍOS Y PRIMOS.**

A USTEDES QUE FORMAN PARTE DE MI VIDA Y QUE COMPRENDIERON MIS MÁS GRANDES ANHELOS Y CON SUS CONSEJOS ME MOTIVARON A NO DESISTIR DE MIS IDEALES.

GRACIAS POR SU CARIÑO Y POR CONFÍAR EN MÍ. EN ESPECIAL A MIS TÍOS JUAN Y ARMANDO.

**A ANA.**

POR TU AMISTAD INCONDICIONAL QUE HIZO POSIBLE QUE UNO DE NUESTROS MÁS HERMOSOS SUEÑOS SE HAGAN REALIDAD CONJUNTANDO ESFUERZOS Y CONOCIMIENTOS. POR LOS MOMENTOS AGRADABLES Y DIFÍCILES QUE HEMOS COMPARTIDO JUNTAS. POR TU SENSATEZ, DEDICACIÓN Y POR TODOS LOS CONSEJOS QUE ME HAS DADO

TE QUIERO

**AL C.P. ARMANDO GODINEZ PINEDA**

POR LA GRAN DICHA QUE HE SENTIDO EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS. DE HABERTE ENCONTRADO Y POR LOS MUCHOS DETALLES DE AMOR, ESTÍMULO Y PROTECCIÓN QUE ME INSPIRARON EN CADA PÁGINA DE ESTE TRABAJO POR COMPARTIR TUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

GRACIAS POR TU CONFIANZA Y APOYO QUE IMPULSO A QUE NUESTRO AMOR CRECIERA MÁS

SIEMPRE SERÁS LO MÁS BELLO DE MI VIDA.

TE AMO

**OLY**

**ERIKA, ANA LIDIA, GABRIELA, JOSE JUAN  
Y FERNANDO.**

POR COMPARTIR CADA MOMENTO JUNTOS,  
NO IMPORTANDO QUE TAN IGUALES O  
DIFERENTES SOMOS, POR SER  
SIMPLEMENTE AMIGOS, PORQUE CADA  
UNO OCUPA UN LUGAR MUY IMPORTANTE  
EN MI, POR TODAS LAS COSAS QUE NOS  
UNEN Y HACEN QUE NUESTRA AMISTAD SE  
FORTALEZCA DÍA CON DÍA

**OLY**

**ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL 1997**

**ÍNDICE**

	<b>Pag.</b>
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1. GENERALIDADES</b>	
<b>1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>	
1.1.1. El Origen del Seguro Social.	5
1.1.2. La Primera Gran Transformación de la Ley del Seguro Social 1973.	12
1.1.3. La Segunda Gran Transformación.	14
1.1.4. La Tercera Gran Transformación	19
<b>1.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
1.2.1. Aspectos Constitucionales y Administrativos	22
1.2.2. Aspectos Laborales de la Seguridad Social.	24
1.2.3. Aspectos Fiscales de la Seguridad Social	24
<b>1.3 OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
1.3.1. Objetivos de la Iniciativa de Ley.	25

## **CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. 1997.**

### **2.1 ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

2.1.1. Sujetos del Régimen Obligatorio	29
2.1.2. Obligaciones y Derechos de los Patrones	30
2.1.3. Integración del Salario Base de Cotización	32

### **2.2 RAMOS DE ASEGURAMIENTO**

#### **2.2.1 RIESGOS DE TRABAJO**

2.2.1.1. Generalidades (Conceptos Fundamentales)	44
2.2.1.2. Prestaciones en Especie	48
2.2.1.3. Prestaciones en Dinero	49
2.2.1.4. Incremento periódico de las Pensiones	56
2.2.1.5. Determinación del Grado de Riesgo de las Empresas	56
2.2.1.6. Prevención de Riesgos de Trabajo	62

#### **2.2.2 ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

2.2.2.1. Generalidades (Conceptos y Reglas)	63
2.2.2.2. Prestaciones en Dinero y en Especie para el Seguro de Enfermedad No Profesional	67
2.2.2.3. Prestaciones en Dinero y en Especie por Maternidad	71
2.2.2.4. Prestaciones en Dinero por fallecimiento del asegurado	74
2.2.2.5. Capitales Constitutivos en Enfermedades y Maternidad	74

2.2.2.6. Conservación de Derechos.	75
2.2.2.7. Cuotas Obrero-Patronales por Enfermedades y Maternidad	76
2.2.2.8. Medicina Preventiva	78
<b>2.2.3 INVALIDEZ Y VIDA</b>	
2.2.3.1. Generalidades	79
2.2.3.2. Ramo de Invalidez	80
2.2.3.3. Ramo de Vida	86
2.2.3.4. Cuotas Obrero-Patronales por Invalidez y Vida	90
2.2.3.5. Conservación y Reconocimiento de Derechos	91
<b>2.2.4 SEGURO DE RETIRO, CESANTIA, EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b>	
2.2.4.1. Generalidades	92
2.2.4.2. Ramo de Cesantía en Edad Avanzada	92
2.2.4.3. Ramo de Vejez.	94
2.2.4.4. Régimen Financiero	95
<b>2.2.5 GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES</b>	
2.2.5.1. Objetivos del Seguro de Guarderías	99
2.2.5.2. Sujetos de Aseguramiento.	100
2.2.5.3. Obligaciones de las Madres Aseguradas	101
2.2.5.4. Prestaciones Sociales y de Seguridad Social	102
2.2.5.5. Obligación Patronal al Pago de la Prima.	104

<b>2.3 ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO</b>	
2.3.1. Antecedentes del Nuevo Sistema de Pensiones.	105
2.3.2. Objetivo del Nuevo Sistema de Pensiones.	106
2.3.3. Estructura del Nuevo sistema de Pensiones.	107

### **CAPÍTULO 3. CUADRO COMPARATIVO DE LEY 1997 - LEY 1973**

<b>3.1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAPITULOS DE DISPOSICIONES     GENERALES Y DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS.</b>	120
<b>3.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES     ANTE EL IMSS PARA LA LEY 1997</b>	132
<b>3.3. COMPARATIVO DEL CONOCIDO S A R CON EL NUEVO SISTEMA     DE PENSIONES</b>	141

### **CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS**

<b>CONCLUSIONES</b>	192
---------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	194
---------------------	-----

## **OBJETIVOS**

- 1. Conocer los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social**
- 2. Obtener un panorama amplio de las actividades que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- 3. Definir los principales objetivos de la Iniciativa de Ley**
- 4. Analizar las reformas más relevantes a la Ley del Seguro Social en el Régimen Obligatorio y las modificaciones a las ramas de aseguramiento que incentiven la protección de los trabajadores.**
- 5. Comprobar que los cambios realizados a la Ley beneficien a los trabajadores, sus familias y a las empresas.**

## INTRODUCCIÓN

El principal organismo encargado de la Seguridad Social en México es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual a sus 52 años de fundación debe permanecer para ayudar a alcanzar la plena igualdad de oportunidades que nuestro país exige.

Durante ese tiempo México ha vivido grandes cambios en su estructura económica y social, se han transformado las variables de salud, demografía y empleo en las que se sustentaron los conceptos y criterios que le dieron origen.

Por lo mismo el 21 de Diciembre de 1995 a través del Diario Oficial de la Federación fue publicada la nueva Ley del Seguro Social, la cual contempla cambios relevantes a los diversos ordenamientos a la seguridad social mexicana.

Con la Aprobación de esta nueva Ley fueron derogadas la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

Esta nueva ley se enfoca a las demandas de los mexicanos, quienes exigen mejores niveles de vida, estabilidad, certidumbre, mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados ; mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral ; un Estado que garantice sus derechos y un desarrollo compartido. Por eso esta Ley busca un bienestar mas digno para los trabajadores a través de los diversos cambios que refleja en la integración

**del Seguro de Retiro, así como fomentar el ahorro interno que pueda traducirse en una mejor inversión y empleo.**

**Es importante mencionar que con la firma del Acuerdo de Desarrollo Económico, celebrado entre los sectores gubernamental, empresarial y laboral a fines de octubre de 1996, el Presidente de la República solicitó al Congreso de la Unión se posponga la entrada en vigor de esta nueva ley por seis meses, con lo cual entrará en vigor el 1o. de Julio de 1997.**

**A continuación comentaremos las modificaciones que muestran una mayor relevancia en relación a la ley actual, que se fundamentaran más a fondo durante todo nuestro trabajo .**

**El tema principal de nuestra investigación es la estructura del ramo de aseguramiento que comprende el régimen obligatorio**

**Se modifica substancialmente el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.), para incorporar un nuevo sistema de pensiones.**

**Y es debido a el incremento en la esperanza de vida de los pensionados y a el aumento de las prestaciones de los asegurados, puesto que no se cuenta con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan las expectativas de los pensionados, impidiendo que este seguro siga financiando al de Enfermedades y Maternidad.**

En la estructura del Ramo de Riesgos de Trabajo resulta inequitativa en el pago de las empresas, al no reconocer diferencias en la prevención de riesgos en empresas de la misma actividad. Por lo mismo no ofrece incentivos para la modernización ni para la inversión en la reducción del grado de riesgo. Con la nueva ley desaparece la clasificación basada en grupos y grados de riesgo, cada empresa pagara sus cuotas de acuerdo a su grado de siniestralidad.

El cambio en guarderías, se da porque en los últimos años, la mujer de nuestro país se ha incorporado en mayor número a la fuerza laboral, razón por la cual este seguro ha tomado gran importancia siendo necesario buscar su ampliación. Por lo que se reforma y se contempla un nuevo Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales y se podrá disponer de más recursos para ampliar la cobertura del servicio actual

Dentro de los cambios mencionados, se observa que era necesario adecuar al Instituto Mexicano del Seguro Social a nuestra realidad actual, fortaleciendo sus cuatro ramos.

En un apartado de nuestra investigación abarcamos uno de los cambios a nuestra consideración más importante dentro del nuevo sistema de pensiones, el cual se crea para incrementar el ahorro interno, promover el crecimiento y el empleo en base a recursos nacionales; y es el de que para generar ganancias se incorporan las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) que tiene como principal objeto incrementar la cuenta individual de retiro de los trabajadores; estas administradoras funcionaran como sociedades especializadas de inversión de propiedad pública, privada o social, y tendrá a su cargo varias

Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), las cuales deberán invertir los recursos en valores que garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores.

Al implantar las reformas de la Ley de Seguro Social se toma en cuenta que se respeten los derechos adquiridos de los pensionados y cotizantes actuales, de tal forma que ningún trabajador pierda y todos tengan la responsabilidad de ganar.

Para finalizar nuestra investigación realizamos un cuadro comparativo en el cual se observa de una manera más precisa los cambios más relevantes de la Ley, en el que se aprecian las mejoras importantes en los servicios que presta este Instituto y se garantiza su viabilidad financiera.

# CAPÍTULO 1

## GENERALIDADES

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **1.1.1. ORIGEN DEL SEGURO SOCIAL.**

El Seguro Social es el sistema adoptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar, en parte, la pobreza y el desamparo general de la población

La Seguridad Social es una ciencia, un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva.

En México, en 1813, el generalísimo José María Morelos, expuso ante el Congreso de Anáhuac, reunido en Chilpancingo, que "como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la

opulencia y la indigencia y, de tal suerte, se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres y aleje la ignorancia”.

Éste que es uno de los Sentimientos de la Nación, constituye uno de los principios de seguridad social hecho realidad a partir del 19 de enero de 1943 al crearse el Instituto Mexicano del Seguro Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el 29 de junio de 1976.

En 1824 se establecieron las pensiones a los trabajadores del Estado. En 1832 se hizo extensivo este beneficio a las madres de estos servidores públicos y, en 1834 el derecho a la pensión de vejez se extendió a los cónsules mexicanos y se estableció ésta para los incapacitados o en estado de invalidez. En 1856 se concedió una compensación mensual a los empleados de correos en razón de los peligros a que se encontraban expuestos en el desempeño de sus labores. La Constitución Política de 1857, en la fracción XXVI del artículo 73, facultó al Congreso para conceder premios y recompensas por servicios prestados a la nación.

En 1906 el Partido Liberal Mexicano (PLM), encabezado por los hermanos Flores Magón, exigía reformas a la Constitución que establecieran la indemnización por accidente laboral y pensión a los obreros que agotaran sus energías en el trabajo. El Partido Democrático, organizado en 1909, postuló “la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente”. El 25 de abril de 1910, en el discurso de aceptación de su candidatura para

Presidente de la República, Francisco I. Madero expresó ; "Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones para obreros" ; ya siendo presidente, en 1911, ordenó la formulación de una legislación laboral que incluyera medidas de higiene y seguridad en los talleres En el Boletín del Trabajo, establecido por Madero, el 18 y 19 de septiembre de ese mismo año, fueron publicadas sendas iniciativas de ley contra accidentes de trabajo El 1 de mayo de 1913, en el desfile del Día del Trabajo se entregaron tres documentos en la Cámara de Diputados donde se solicitaban la expedición de leyes protectoras de los obreros

En 1915, el 17 de febrero, la Casa del Obrero Mundial, representante de los trabajadores organizados en esa época, firma un pacto con el movimiento constitucionalista, encabezado por Carranza Mediante este convenio la agrupación laborista se comprometió a proporcionar contingentes armados y propagandistas, al gobierno constitucionalista, al estudio y resolución de los problemas obreros expidiendo durante la lucha las leyes necesarias para cumplir los términos del pacto

Alvaro Obregón, uno de los principales jefes del movimiento constitucionalista, el 9 de abril de 1915, desde su cuartel en Celaya, Guanajuato, expide un decreto para fijar salarios mínimos y ordena la elaboración de un estudio sobre el Seguro Social.

Venustiano Carranza , al entregar al Congreso Constituyente de Querétaro el 1 de diciembre de 1916, su proyecto de reformas constitucionales, expresó : "Con la

responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes ; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez”.

El 13 de enero de 1917, en la sesión del Congreso Constituyente, la comisión redactora del proyecto para la legislación obrera expuso motivos refiriéndose a la Seguridad Social

El 23 de enero de 1917, el Congreso Constituyente aprueba el Capítulo “Del Trabajo y Previsión Social”. En él tres fracciones del artículo 123 se relacionan con los seguros sociales.

En vigor la Constitución de 1917, en 1919 se elabora un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y territorios, en el que se contempla la creación de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados , la formación de un fondo de ahorro integrado con aportación de 5% del monto de los salarios de los trabajadores, y los patrones 50% de la cantidad correspondiente a los trabajadores por concepto de participación en las utilidades de las empresas, prevista en la fracción VI del propio artículo 123 constitucional.

El 6 de agosto de 1919 se suscribe un convenio entre el candidato a la presidencia de la República, Alvaro Obregón, y la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), organización mayoritaria de trabajadores. En este convenio, Obregón se compromete a establecer un Ministerio de Trabajo competente para resolver los problemas laborales y cuyo titular estuviese identificado con la clase obrera. El 9 de diciembre de 1921, el presidente Obregón da a conocer el proyecto de Ley sobre el Seguro Social que se ocupó del riesgo de

trabajo, la vejez y la muerte. Para financiar el programa, los patronos cubrirían una contribución equivalente al 10% del monto de los salarios de sus trabajadores, con lo que se integraría una reserva manejada por el Estado, encargado de buscar el equilibrio social. El pago de esta cuota liberaría a los patronos de compartir utilidades con sus trabajadores.

En el año de 1925, el 15 de agosto, se creó la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, para los funcionarios y empleados de la Federación, con un fondo formado con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación, Territorios y Distrito Federal. La Dirección de Pensiones otorgaba pensiones y préstamos a corto plazo e hipotecarios. Desapareció al crearse el ISSSTE en 1959.

En 1927 se inicia la campaña para el periodo presidencial 1928-1932. El Seguro Social fue uno de los temas a los que se refirieron los diferentes candidatos. Los partidarios de Alvaro Obregón, que aspiró por segunda ocasión, fundaron una agrupación política llamada Partido de Previsión Social, cuyo objetivo era hacer resaltar la tesis sobre el Seguro Social, con la participación de los patronos, trabajadores y Estado.

Abanderado con la Constitución, el movimiento obrero mexicano demandó el establecimiento de un régimen de Seguro Social. El Presidente de la República, considerando

que la disposición constitucional era incompleta, y hasta confusa, promovió su reforma. En el Diario Oficial del 6 de septiembre de 1929 se publicó el nuevo texto a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional : " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos "

El establecimiento de los seguros sociales se convirtió en una de las cuestiones nacionales mas importante El 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias la Presidente Pascual Ortiz Rubio para expedir la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero renunció a su cargo Abelardo L. Rodriguez se encarga del Poder Ejecutivo Federal y designa, en febrero de 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social; se establecieron tan sólo las bases para el proyecto de Ley contemplando que el Seguro Social debía organizarse sin fines de lucro y su administración y financiamiento tripartitas.

En diciembre de 1933, la segunda convención del PNR aprueba el primer plan nacional de gobierno. En su parte relativa postula la implantación del Seguro Social Obligatorio aplicable a todos los trabajadores que cubra los principales riesgos amparados por la Ley Federal del Trabajo, como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez, y con la participación equitativa del Estado, trabajadores y patrones.

En los últimos días del sexenio de Lázaro Cárdenas, envió al Congreso un proyecto de ley que no llegó a discutirse

Ante esta situación, el segundo plan de gobierno, formulado para el sexenio 1940-1946, estipuló: "Durante el primer año de vigencia de este plan, se expedirá la Ley del Seguro Social que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, debiendo aportar el capital necesario, para ello la clase patronal y el Estado, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada "

El 1 de diciembre de 1940, al tomar posesión el Presidente de la República, el general Manuel Avila Camacho, expresó que la Ley del Seguro Social en un día próximo protegería a todos los mexicanos.

El 2 de junio de 1941 se crea una comisión integrado por representantes del gobierno, los obreros y los patrones, que elaboró un anteproyecto de Ley del Seguro Social, y fue presentada como ponencia de México en la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, que fue muy bien recibida. El 22 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley del Seguro Social, y el 9 de diciembre de ese mismo año, hace lo propio la Cámara de Senadores, finalmente el 19 de enero de 1943, es publicada la ley en el Diario Oficial de la Federación.

La primera Ley del Seguro Social (LSS) fue promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. El 15 de mayo de ese

año, se ordena que el 1 de julio se inicie la afiliación de patrones y trabajadores, el primer día de enero de 1944, la prestación de los servicios.

### **1.1.2. LA PRIMERA GRAN TRANSFORMACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.**

Durante muchos años, el movimiento obrero pugnó porque se promulgara la Ley del Seguro Social; cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un nuevo sistema encaminado eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Las sucesivas reformas que se hicieron a la Ley tuvieron el propósito de avanzar hacia una Seguridad Social que fuera integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

El 1 de abril de 1973 entró en vigor la ley que abrogó la que había tenido una vigencia por 30 años, para adecuarla a las condiciones de crecimiento económico del país, que permitieron el crecimiento horizontal, más que vertical del Seguro Social

Los aspectos más relevantes de la Ley mencionada son

- Mejorar las prestaciones existentes e introducir otras.
- Crear un nuevo ramo de seguro, el de Guarderías en beneficio de las madres trabajadoras;
- Aumentar el número de asegurados y abrir la posibilidad de que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio.
- Establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados;
- El fortalecimiento del carácter del organismo fiscal autónoma y del procedimiento económico coactivo para el cobro de las cuotas;
- La vigencia de derechos para el momento de ser dados de baja y para preservar semanas cotizadas para efectos de pensiones.

Este ordenamiento también fue objeto de reformas en los 25 años de su vigencia. En esta época se podía señalar:

- La existencia de un crecimiento financiero que permitía asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- La fuerza política, al llegar a más de 20 millones de personas.
- La proliferación de centros médicos, hospitales regionales, clínicas.

- La conformación de servicios a la comunidad, a través de prestaciones sociales, casa de la asegurada, centros de bienestar familiar, talleres de capacitación para el trabajo, centros y estadios deportivos, lugares de recreación.

Uno de los principios que dan forma y contenido al Seguro Social, es el entorno económico, de tal forma que si éste varía, se afecta a la Institución, al impedirle incorporar nuevos grupos, cobrar cuotas y atender adecuadamente las prestaciones. El Seguro Social va evolucionando de un derecho a favor de los trabajadores, en una carga y amenaza para patrones y trabajadores

### **1.1.3. LA SEGUNDA GRAN TRANSFORMACIÓN.**

El 21 de Abril de 1992, se presentó a la Cámara de Diputados, el Grupo de Movimiento Unificador Nacional de Jubilados y Pensionados solicitando una respuesta favorable a la problemática que tenían los jubilados y pensionados que están sujetos a la Ley del Seguro Social.

Se celebraron reuniones con servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social quienes presentaron la situación financiera y actuarial del Instituto. El problema era serio porque el Instituto cubre pensiones que se acentuarán más en un futuro, si se consideran algunas variables como el crecimiento de la población, aumento de la planta laboral, avance de la población entre otros; cabe mencionar que se han atendido las demandas de los

pensionados de manera acorde a sus condiciones imperantes y capacidad financiera, al elevar no solamente el nivel de ingreso de los pensionados, sino también se les otorga prestaciones en especie de naturaleza médica, hospitalaria y social en más y mejores instalaciones que faciliten la atención oportuna y eficaz

Los diputados expresaron que las demandas de los pensionados y jubilados amerita una respuesta a corto plazo para dar solución definitiva a su problemática para mejorar sus condiciones de vida, por lo que el Gobierno ha implantado el "Programa Nacional de Apoyos y Solidaridad con la Población Pensionada", que bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentarán una serie de medidas de carácter económico, social, cultura y de investigación para promover el beneficio y dignificación de la población pensionada y jubilada. Estas medidas son gran importancia para el aumento en la economía de este sector, pues implicará beneficios de carácter económico, sobre todo, la posibilidad de que en los tres niveles de gobierno se otorguen descuentos o exenciones de pago, en aquellos asuntos personales, intransferibles de este grupo de mexicanos que originen contribuciones, derechos y aprovechamientos.

Por ello dentro de las Modificaciones a la Ley del Seguro Social se crea el Seguro de Ahorro para el Retiro y se adiciona como un quinto ramo de Seguro que operaría introduciendo un régimen de capitalización individual, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador en instituciones de crédito que manejan los fondos por cuenta y orden del

Instituto Mexicanos del Seguro Social, ayudando a mejorar conciencia sobre sus derechos de seguridad social.

En este seguro los únicos facultados para ejecutar actividades de fiscalización y determinación de créditos en caso de incumplimiento del patrón, son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con esta reforma, la estructura del IMSS recibió un fuerte golpe al integrarse el comité técnico del SAR, con nueve personas, tres funcionarios de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dos del Banco de México y tres del IMSS, de estos últimos "para respetar el espíritu tripartita del Instituto", uno sería representante de los patrones, otro de los trabajadores y el tercero del Instituto. Este comité técnico es el antecedente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR).

La reforma de 1993 altera la estructura y la filosofía de la Seguridad Social, al incorporar normas que son propias del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Uno de los propósitos de esta reforma es el de definir con exactitud las bases de recaudación permitiendo a la vez que los patrones y asegurados tengan una mayor seguridad jurídica en cuanto a sus obligaciones fiscales frente al Seguro Social, estableciendo cargas a particulares y excepciones a la misma de aplicación estricta, esto es; que se requieren para su exclusión encontrarse debidamente registrados en la Contabilidad Patronal.

Con la aprobación del Sistema de Ahorro para el Retiro se incrementó la base de cotización de 10 a 25 salarios mínimos en los ramos de seguro a excepción del ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte que se seguirá cotizando sobre la misma base, para que con ello los trabajadores con mayores ingresos apoyen de manera solidaria los servicios de aquellos menos favorecidos, el aumento sería de manera gradual para no provocar un impacto negativo en las empresas

La reforma de 1994 cerró el círculo al crear la CONSAR, mediante reformas a la Ley del Seguro Social y la expedición de un ordenamiento específico, la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) Las sumas acumuladas en dos años, justificaban las medidas, a pesar de que los trabajadores hubieran obtenido un beneficio supuesto, en un año de 4.5%, y en el otro de 5%, sin embargo, se hablaba oficialmente de más de 40 mil pesos. Hay que tomar en cuenta que si esta cantidad se había puesto en forma de crédito a disposición del Gobierno Federal (en el mejor de los casos de la SHCP), la misma formaba parte de la deuda interna. De esta forma los patrones habían aportado esa cantidad, de la que ahora resultaban acreedores los trabajadores y deudores toda la población.

Desde estas modificaciones se vislumbra la clara intención de ir adecuando al Seguro Social a los cambios que le imponen las condiciones derivadas de la crisis financiera, más que el deseo de atender a la población beneficiada. Asimismo, se observa que esta crisis, consecuencia de inadecuadas administraciones en sus 50 años de vida, se hace recaer en asegurados y sujetos obligados, en lugar de buscar alternativas que aligeren sus pesadas

cargas, derivadas de gastos innecesarios y de atenciones ajenas a las debidas a los trabajadores

Se mantienen, sin embargo, las garantías de calidad en los servicios observadas desde la Ley de 1943, de tal suerte que no pueden ampliarse las prestaciones a los sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio, cuando se ponga en riesgo la calidad que se debe otorgar a los incorporados al seguro obligatorio; en la misma forma, las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad sólo se brindarán cuando no representen lesión a las prestaciones debidas en el régimen obligatorio

Las principales modificaciones fueron:

Artículo 202. No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Artículo 234, último párrafo. Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el instituto sin comprometer la eficacia de los ramos del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero.

Con estos preceptos se nulifica la posibilidad abierta y en igualdad de condiciones de incorporar a los diversos grupos que se propuso en la reforma, tanto para los no asalariados y

campesinos, como en cuanto a los marginados sociales, en lo que desde 1973 se denominó solidaridad

Artículo 168, primer párrafo. La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

#### **1.1.4. LA TERCERA GRAN TRANSFORMACIÓN**

¿ Por qué se hace el cambio?

México ha vivido grandes cambios en su estructura económica y social en los últimos 52 años, desde que fue creado el IMSS.

Se han transformado profundamente las variables de salud, demografía y empleo en las que se sustentaron los conceptos y criterios que dieron origen al IMSS.

Es necesario renovar el IMSS para que, fortaleciendo sus principios, se adecúe a la realidad de nuestro país.

El Instituto enfrenta un problema real de inviabilidad financiera, que debe resolver de manera definitiva. Ofrece un esquema de operación y servicio que no satisface plenamente las necesidades y expectativas de los mexicanos; por ello se hace necesario fortalecerlo para mejorar sus servicios y prestaciones actualizándolo a la realidad del país

Con lo anterior se observa que la situación actual del país ha traído como consecuencia modificar los ramos de aseguramiento

Uno de los motivos del cambio del ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte es el incremento en la esperanza de vida de los pensionados y el aumento de las prestaciones a los asegurados por lo que no se cuenta con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan las expectativas de los pensionados. Impidiendo con ello, que este seguro siga financiando al de Enfermedades y Maternidad como lo venía realizando anteriormente.

Por ello se hace necesario replantear el Sistema de pensiones para que sea viable financieramente.

Como se mencionó anteriormente el ramo de Enfermedades y Maternidad tuvo apoyo financiero de los ramos de IVCM y Guarderías, debido al déficit financiero que enfrenta desde su creación al dar servicio a los trabajadores y sus familias, sin repercutir en las cuotas correspondientes los costos que esto implica.

Por otra parte este ramo está limitado sólo para trabajadores asalariados de la economía formal, dejando sin cobertura al sector que trabaja por cuenta propia

Se hace necesario que este ramo, atienda las necesidades de salud de sus trabajadores y sus familias y que sea autosuficiente financieramente sin incrementar las cuotas a trabajadores y patrones.

En lo que respecta al seguro de Riesgos de Trabajo se pretende modificar, de tal forma que se proteja al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, estimulando la modernización de las empresas en cuanto a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

El cambio a este ramo se da principalmente porque la estructura de cuotas resulta inequitativa en el pago de las empresas, al no reconocer diferencias en la prevención de riesgos en empresas de la misma actividad.

Por ello, no ofrece incentivos para la modernización de las empresas ni a su inversión en la reducción del grado de riesgo. Y por otra parte no contribuye a la competitividad de las empresas.

En el seguro de Guarderías se ha tomado en cuenta que actualmente la mujer de nuestro país se incorpora en mayor número a la fuerza laboral, siendo ésta una razón por la

cual el servicio de guarderías debe ser ampliado, ya que tiene una cobertura limitada y atiende al 14.5% de la demanda de las madres trabajadoras aseguradas

Por lo anteriormente mencionado, se propone una nueva Ley para fortalecer la Seguridad Social otorgando pensiones más dignas y contar con una importante fuente de financiamiento para el desarrollo integral que requiere nuestro país.

Por lo mismo el 25 de Diciembre de 1995 a través del Diario Oficial de la Federación fué publicada la Nueva Ley del Seguro Social, la cual contempla cambios relevantes a los diversos ordenamientos a la seguridad social mexicana y fue derogada la Ley publicada el 12 de Marzo de 1973.

## **1.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **1.2.1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS**

La Ley del Seguro Social es una materia de utilidad pública y desde sus inicios se fundamenta en uno de los principales ordenamientos en México : La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en su artículo 123, apartado "A", fracción XXIX, que : "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y

accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales”.

De esta fracción se desprende que :

- Pueden existir diferentes especies de seguros
- Ninguna especie de seguro tiene jerarquía o prioridad sobre otra.
- Son ramos diferentes encaminados al bienestar de grupos de trabajadores y sectores sociales y sus familiares.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo el Instituto Mexicano del Seguro Social es :

- a) Un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica propios ;
- b) El instrumento básico de la Seguridad Social ;
- c) Un organismo fiscal autónomo ;
- d) Una entidad que participa de las características de una persona moral, sujeto del derecho privado y dotada con facultades de imperio para hacer cumplir ciertas determinaciones ;
- e) Un organismo dotado de facultades legislativas, desde el punto de vista material, y
- f) Un organismo público dotado de facultades de juzgador.

## **1.2.2. ASPECTOS LABORALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

En la Ley Federal del Trabajo se contemplan en forma específica diversos aspectos relacionados con la seguridad que debe brindar el patrón al trabajador como las que a continuación se mencionan:

En el Artículo 132, Fracción XXVII dice que: "Es obligación del patrón proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos".

En el Artículo 171 menciona: "Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias".

Y en el Título Noveno de dicha Ley abarca las Generalidades de Riesgos de Trabajo se contemplan en el Capítulo III Sección Primera Del Seguro de Riesgos de Trabajo.

## **1.2.3. ASPECTOS FISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Como se mencionó anteriormente el I. M .S .S. es un organismo fiscal autónomo con facultades para determinar créditos y las bases para la liquidación así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley del Seguro Social.

**Además, una de las obligaciones constitucionales de los ciudadanos es la de contribuir con el Estado en los gastos de Seguridad Social que éste realiza , el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2 Fracción II, menciona las aportaciones de Seguridad Social dentro del marco de las contribuciones**

Textualmente el citado artículo las define como "Contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicio de seguridad social proporcionados por el mismo Estado"

### **1.3 OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social a 52 años de su fundación, ha cumplido satisfactoriamente con un ciclo histórico que se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a la población trabajadora, contribuyendo decisivamente a mejorar los niveles de salud y bienestar de toda la población. El IMSS ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, sólida expresión institucionalizada de solidaridad social y un auténtico valuarte de la justicia de nuestro país. Éstos son sus principios fundamentales que deben permanecer inalterables.

El IMSS debe permanecer como instrumento de la seguridad social integral, para coadyuvar a alcanzar la plena igualdad de oportunidades que nuestro país exige.

En la iniciativa de Ley publicada el 21 de Diciembre de 1995 se enumeran los siguientes objetivos de la misma .

- Fortalecer la Seguridad Social Mexicana.
- Ampliar la cobertura así como los beneficios que ofrece la Seguridad Social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- Crear las condiciones para mejorar en todos los órdenes , la eficiencia y calidad de los servicios que ofrece.
- Resolver un problema de viabilidad financiera que de no atenderse de inmediato pone en peligro a la Institución y a los servicios que presta a la población.
- Preservar al IMSS como patrimonio invaluable de los trabajadores.
- Crear un nuevo sistema de pensiones que brinde garantías al trabajador al momento de su retiro.
- Eliminar las clases de riesgo y ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada empresa, así como reducir la prima de riesgos de trabajo para las empresas que inviertan en la prevención de accidentes y modernización de su planta.
- Ampliar la oferta de lugares de guarderías para los hijos de las madres trabajadoras y reducir el costos de operación de estos servicios.

- **Unificar las prestaciones sociales y los servicios de guarderías en un nuevo seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales**
- **Reducir los costos de atención de servicio médico, diseñar un nuevo sistema de abastecimiento de medicamentos, materiales de curación, así como mejorar la calidad y oportunidad en la atención.**

De lo anterior podemos decir que con las modificaciones a la Ley del Seguro Social, el IMSS se plantea tres grandes objetivos generales que son :

**PRIMERO.** Renovarse para evitarse un colapso financiero y garantizar su capacidad para brindar mayor protección, elevar la calidad de sus servicios y mejorar las prestaciones, así como las condiciones en que se otorgan.

**SEGUNDO.** Reformar sus esquemas de financiamiento, porque en estos momentos es inconveniente incrementar las cuotas obrero-patronales, siendo necesaria una mayor participación de recursos fiscales.

**TERCERO.** Contribuir a incrementar el ahorro interno y promover con decisión la creación de nuevas fuentes de trabajo. Afirmando que sin empleo no hay seguridad social.

Y para que se logren alcanzar estos tres objetivos se necesita :

- a) Garantizar la autonomía real y permanente de los recursos de cada ramo de seguro y dar fin a los subsidios entre ellos ;
- b) Disminuir el déficit financiero en los esquemas modificados de aseguramiento. Los subsidios que generan deberán ser cubiertos por el Gobierno Federal y por las cuotas obrero-patronales.
- c) Crear un nuevo sistema de seguro de salud para la familia a costos accesibles y con procedimientos sencillos para su obtención.
- d) Establecer controles efectivos sobre la expedición de incapacidades.
- e) Modificar el Sistema de Pensiones y que las nuevas pensiones sean inmunes a los efectos de la crisis económica.

## CAPÍTULO 2

# ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

## **CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. 1997.**

### **2.1 ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Las prestaciones del Seguro Social se otorgan en dos tipos de régimen : el obligatorio y el voluntario. Los sujetos al régimen obligatorio son citados en la Ley en los artículos 12 y 13.

#### **2.1.1. SUJETOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO**

En el artículo 12 dice que son sujetos al Régimen Obligatorio :

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
2. Los miembros de sociedades cooperativas de producción.
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.

Y en el artículo 13 se establece que podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio :

1. Los trabajadores en industrias familiares y las independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
2. Los trabajadores domésticos
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
4. Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
5. Los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

#### **2.1.2. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

Se habla de obligaciones para el patrón, que puede ser una persona física o moral beneficiada con la prestación de uno o más trabajadores dentro de la relación laboral, y de derechos para los sujetos de aseguramiento.

Las obligaciones del patrón que a su vez son derechos a favor del trabajador se enumeran en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social:

1. Obtener su registro e inscribir a cada uno de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social , así como comunicar sus altas, bajas, modificaciones de salarios y cambios de domicilio dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones en la Ley y en sus reglamentos
2. Calcular nóminas y listas de raya enmarcando los días trabajados y los salarios de los trabajadores y deberá conservar estos registros durante los cinco años a los de su fecha
3. Determinar sus cuotas obrero-patronales y enterar su importe al Instituto
4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley y sus reglamentos
5. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias que se le practiquen por parte del Instituto sujetándose a lo establecido en la Ley del Seguro Social y, al Código Fiscal de la Federación y a sus reglamentos
6. Cuando los patrones se dediquen en forma permanente o temporal a la actividad de la construcción deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita de número de días trabajados y de salario percibido, semanal o quincenalmente según la forma de pago establecida
7. Tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo conforme al reglamento de afiliación
8. Cumplir con las obligaciones y disposiciones de la Ley del Seguro Social y de su reglamento.

Cuando los patrones tengan a su cargo 300 o más trabajadores, estarán obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, para efectos del Seguro Social deberá presentar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente junto con anexos de las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales según lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Los trabajadores tendrán derecho a:

1. Solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones del trabajo
2. Realizar los trámites administrativos necesarios para los derechos que se deriven de las pensiones que se establecen en Ley.

**2.1.3. INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

El Salario Base de Cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

- II. El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará el salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical,
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas,
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa, estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal,
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal,
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de éstos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización,
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Todos estos conceptos deberán estar registrados en la contabilidad del patrón.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que percibirán en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas.

I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas;

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Este procedimiento se llevará a cabo cuando el salario se fije por periodos distintos a los anteriormente mencionados, y

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por días trabajados y comprende menos días de los de una semana, o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, no se recibirán cuotas con base a un salario inferior al mínimo.

Para determinar el salario base de cotización se realizará lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario del trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirá entre el número de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda a dicho periodo, y

III. En los casos en el que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables

Cuando subsista la relación laboral, pero por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, la cotización mensual se ajustará a las siguientes reglas:

I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores a quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos el patrón deberá presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero-patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

II. En los casos que por naturaleza del trabajo el salario se integre con elementos fijos y elementos variables, considerándose de carácter mixto se seguirán las mismas reglas de la fracción primera.

III. Cuando por ausencias de trabajadores por naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por mes o semana, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente, y

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto lo que se refiere al ramo de retiro.

En los casos en el que el trabajador además de los salarios reciba habitación o alimento sin costo para él, se estimará aumentando su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones en un 50%.

**Si no se cubren los tres alimentos, se adicionará al salario por cada uno de éstos en un 8.33%**

Cuando el asegurado preste servicios a varios patrones, podrá disfrutar de las prestaciones en dinero, tomando en cuenta el total de los salarios percibidos en los distintos empleos y cuando sea menor a 25 Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal, los patrones por separado deberán cubrir las aportaciones a que estén obligados con base en el salario que paguen al trabajador; y cuando el total sea superior, los patrones cubrirán los aportes del salario mínimo de cotización, pagando la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón, se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

**POR SALARIO FIJO.** En los casos previstos en la Fracción I del Art.30 L.S.S., el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificaciones del Salario Diario Base de Cotización, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

**POR SALARIO VARIABLE.** En los casos previstos en la Fracción II del Art. 30 L.S.S., los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto, dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del Salario Promedio obtenido en el bimestre anterior.

**POR SALARIO MIXTO.** En los casos previstos en la Fracción III del Art. 30 L.S.S., si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación, de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación, dentro del primer mes del siguiente bimestre. El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado, y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos anteriores si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los 35 días siguientes a su otorgamiento.

Los cambios en el Salario Base de Cotización derivados de las modificaciones señaladas anteriormente, así como aquellos que por ley deben efectuarse al Salario Mínimo, surtirán efecto a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Para un mejor entendimiento de la Integración del Salario, es conveniente definir el Salario.

En el Art. 82 de la Ley Federal del Trabajo se define como la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo.

En el Art. 84 del mismo ordenamiento, hace mención de como se integra el salario base de cotización.

Se entiende por Cuota Diaria a la cantidad periódica y en efectivo que percibe el trabajador por el cumplimiento de su jornada ordinaria, sin adición a otra prestación.

Por otro lado, la ley considera, que el salario debe ser remunerativo y nunca menor al fijado como el mínimo.

De la Integración del Salario se tienen los siguientes esquemas; conforme al Art. 27 de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 27 LSS. El Salario se Integra con los Pagos:**

**A) Hechos en Efectivo por:**

- Cuota Diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación
- Comisiones
- Primas

- Alimentación
- Tiempo Extra

**B) Prestaciones en especie:** Cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

De lo anterior se tiene el siguiente cuadro:

**FACTORES O ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN (Cuota Diaria).**

**FONDO DE AHORRO:** Cuando la aportación sea sólo del patrón o este realice una aportación mayor, integrará la diferencia, cuando el trabajador pueda realizar más de dos retiros al año. Ejemplo:

1. Aportaciones Patrón 13% Trabajador 13%.

Integra 13%

2. Aportaciones. Patrón 13% Trabajador 10%

Integra la diferencia. 3%

**ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN**

Cuando sean gratuitas o el trabajador pague hasta el 19% del Salario Mínimo General del Distrito Federal.

**DESPENSA:** Cuando su monto exceda de 40% del Salario Mínimo General del Distrito Federal sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales. Sean gratuitas u onerosas

Se integra sólo el excedente. Ejemplo:

\$350.00 despensa mensual

S.M.G. \$ 26.45 \* 40% = 10.58 \* 30 días = 317.40 No integra el salario.

\$350.00 - 317.40=32.60 / 30 días = 1.08  
El excedente integra el salario.

**FACTORES O ELEMENTOS NO INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN (Instrumentos de Trabajo).**

**FONDO DE AHORRO:** Cuando se constituya por depósito de cantidades iguales o inferiores del patrón y el trabajador no deberá de retirar el fondo de ahorro más de dos veces al año

No integrarán las aportaciones sindicales que persigan una finalidad social, como pueden ser aportaciones que la empresa entregue al sindicato por estipulaciones contractuales para el mantenimiento de escuelas, bibliotecas y compra de uniformes.

Aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor del trabajador por concepto del S.A.R. Cesantía y Vejez.

Aportaciones de INFONAVIT y Participación de Utilidades.

**ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN:**

Cuando por cada una de ellas el trabajador aporte el 20% o más del Salario Mínimo General del Distrito Federal.

**DESPENSA:** Cuando su importe sea hasta 40% del Salario Mínimo General del Distrito Federal y sean en efectivo, especie o vales

**PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:** Cuando su importe rebase el 10% del Salario Integrado o Salario Base de Cotización, correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.

**PREVISIÓN SOCIAL:** Las cantidades en efectivo entregadas directamente a los trabajadores para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos, las cantidades fijas constantes, en efectivo entregadas a cada trabajador y previamente conocidas; cantidad fija y entregada al trabajador bajo el rubro de Previsión Social. Aunque sean deducciones para I S R.

**TIEMPO EXTRA:** El tiempo que rebase de 3 horas y 3 veces a la semana. Ejemplo

Lunes	Miércoles	Viernes
5 hrs	4 hrs	= 9 hrs

Exceden 3 horas por lo que a 9 horas se le restan las seis horas correspondientes a los dos días y sólo integrarán las 3 horas excedentes

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:** Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa, o en mayor cantidad de las debidas, se integrará la diferencia.

**PROPINAS:** Las pagadas entre trabajador y patrón, cubiertas directamente por éste.

**PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:** Cuando su importe sea hasta del 10% del Salario base de Cotización

**PREVISIÓN SOCIAL:** Realizadas por el sindicato, fondo de pensiones patronales o contractuales, seguro de grupo global de vida, invalidez y gastos médicos contratados en lo personal por el patrón, cantidades condicionadas a la realización de los supuestos previstos contractualmente, cantidades para actividades generales, no personalizadas

**TIEMPO EXTRA:** No deberá rebasar el margen legal autorizado de 3 horas 3 veces a la semana

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.**

**PROPINAS:** Las entregadas al trabajador directamente por el cliente.

**VACACIONES:** Pagadas (No disfrutadas)

**BONO O AYUDA DE TRANSPORTE:** La entregada al trabajador en efectivo, en forma general y permanente.

**VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Si no se justifican las erogaciones.

**GASTOS DE GASOLINA:** Si es empleada para el traslado del trabajador a su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

**PRIMA VACACIONAL.**

**AGUINALDO.**

**PRIMA DOMINICAL.**

**PRIMAS, PREMIOS, BONOS, GRATIFICACIONES, INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN O PRODUCTIVIDAD.**

**DESTAJOS**

**COMISIONES.**

**AYUDA PARA RENTA.**

**DÍAS DE DESCANSO.**

**GRATIFICACIONES PERIÓDICAS.**

**VACACIONES:** Disfrutadas

**BONO O AYUDA DE TRANSPORTE:** Cuando se entregue para la prestación de los servicios: boletos, cupón o reembolso

**VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Los viáticos no son propiamente una retribución al trabajador.

**GASTOS DE GASOLINA:** Si el trabajador emplea la gasolina para la realización de sus labores.

## **2.2. RAMOS DE ASEGURAMIENTO.**

El Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

- I Riesgos de Trabajo
- II Enfermedades y Maternidad
- III Invalidez y Vida
- IV Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y
- V Guardería y Prestaciones Sociales.

### **2.2.1. RIESGOS DE TRABAJO**

#### **2.2.1.1 GENERALIDADES.**

En la Ley Federal de Trabajo en su Título Noveno hace referencia a los siguientes conceptos:

**RIESGOS DE TRABAJO:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art.473)

**ACCIDENTES DE TRABAJO:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera

que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se realice. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa. (Art.474)

**ENFERMEDAD DE TRABAJO** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una acción que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (Art.475). Se considerarán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de la L.S.S. no se considerará riesgos de trabajo a los que surjan por alguna de las siguientes causas:

- I. Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez,
- II. Si el accidente, ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de un psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona,
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Aunque no se le considere a lo anterior riesgo de trabajo, el trabajador asegurado tendrá derecho al seguro de enfermedades y maternidad, o en su caso pensión de invalidez; y si el accidente trae como consecuencia la muerte del asegurado los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero

Cuando se compruebe que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie conforme a la L.S.S. y el patrón quedará obligado a retribuir íntegramente al Instituto las erogaciones que se causaron por tales conceptos.

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo. Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto podrán denunciar de inmediato al Instituto el accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido.

Si el patrón no reporta el accidente sufrido por algún trabajador será sancionado en los términos de la ley y su reglamento.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

**I. INCAPACIDAD TEMPORAL:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona que desempeña su trabajo. (Art. 478 LFT)

**2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Art. 479 LFT)

**3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, y

**4. MUERTE**

A continuación, se mencionan los conceptos que se integran a la Ley del Seguro Social por las modificaciones que ha tenido el nuevo Sistema de Pensiones, con el fin de tener un mejor entendimiento de las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos de Trabajo.

**PENSIÓN.** Es la renta vitalicia o el retiro programado

**RENDA VITALICIA.** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

**RETROS PROGRAMADOS.** Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

**SEGUROS DE SOBREVIVENCIA.** Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma

asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se asignará después del fallecimiento del pensionado.

**MONTO CONSTITUTIVO.** Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia de una institución de seguros.

**SUMA ASEGURADA.** Es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

**ASEGURADORA.** (Institución de Seguros). Son las empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda para la elaboración de contratos de seguros relativos al nuevo sistema de pensiones.

#### **2.2.1.2. PRESTACIONES EN ESPECIE.**

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, tiene derecho a la siguientes prestaciones en especie:

1. Asistencia Médica
2. Servicio de Hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
4. Rehabilitación.

### **2.2.1.3 PRESTACIONES EN DINERO**

Por Riesgos de Trabajo, las prestaciones en dinero a que tiene derecho el asegurado son las que a continuación se mencionan :

#### **POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

Durante su inhabilitación, percibirá el 100% del salario en que cotizaba al momento de ocurrir el riesgo, y será mientras no se declare capacitado para trabajar, o se le declare incapacidad parcial o total; lo cual deberá ser en un término de 52 semanas que será el periodo que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjudicar la incapacidad que le corresponda.

#### **POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**

El asegurado obtendrá una pensión mensual definitiva del 70% del salario en que cotizaba. Y si es por enfermedad de trabajo se calculará una pensión con el Promedio del Salario Base de Cotización de las 52 últimas semanas o con las que contara.

El incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia con una Institución de Seguros para que en caso de que falleciera, ésta le otorgue a sus beneficiarios las pensiones y prestaciones otorgadas en Ley.

Para ello, el I.M.S.S deberá calcular el Monto Constitutivo para contratar los seguros de Renta Vitalicia y Sobrevivencia, y así obtener la suma asegurada a pagar a la Compañía Aseguradora, como a continuación se presenta :

**MONTO CONSTITUTIVO**

**MENOS :**

**SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO**

**IGUAL :**

**SUMA ASEGURADA**

Si el saldo de la cuenta individual del asegurado es superior al necesario para integrar el monto constitutivo, entonces el trabajador podrá optar por:

1. Retirar el excedente en una sola exhibición;
2. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor ;
3. Aplicar el excedente a un pago de sobre prima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La pensión deberá ser siempre superior a la que corresponde por invalidez, comprendiendo en ambos casos, las asignaciones familiares, y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho.

#### **POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- SUPERIOR AL 50%**

El asegurado recibirá una pensión otorgada igualmente por la Cia. Aseguradora que elija.

El Monto de la pensión se determinará en base a la tabla de valuación de incapacidad conforme a la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total. El porcentaje se fijará entre el máximo y el mínimo, tomando en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad

#### **POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL HASTA DEL 25 %**

En sustitución de la pensión el asegurado recibirá una indemnización de cinco anualidades de la pensión que le correspondería. Esa pensión es optativa si la valuación definitiva de la incapacidad excede al 25% y es inferior al 50%.

El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial o total con un mínimo de más de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Cuando se declare una incapacidad permanente parcial o total, el asegurado percibirá, dentro de un periodo provisional de dos años, la pensión que le corresponde.

En ese período el Instituto podrá ordenar, y el asegurado solicitar, una revisión de la incapacidad. Terminando el mismo, se otorgara la pensión definitiva.

Si el asegurado después de ser dado de alta recae por motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, entonces tendrá derecho a la pensión que se otorga por incapacidad temporal.

En los casos de que el asegurado con incapacidad permanente que tenga derecho a renta vitalicia, se recupere y tenga un trabajo del que obtenga un ingreso igual al 50% de la remuneración que percibiría de continuar trabajando, perderá el derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora, la cual devolverá al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro el fondo de reserva de las obligaciones que queden pendientes de cubrir; este fondo será igual a la proporción que represento la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador. Con ello la AFORE abrirá nuevamente una cuenta individual al trabajador.

Las pensiones sólo se pagarán al asegurado o a su representante, a excepción de incapacidad mental se le podrá pagar a la persona que esté al cuidado del incapacitado.

#### **PENSIONES POR MUERTE**

Si el asegurado muere, el monto constitutivo será calculado por el Instituto, de la misma forma que en Incapacidad Permanente Total, para contratar una Cía. Aseguradora (debidamente

elegida por los beneficiarios), sólo que la suma asegurada deberá cubrir una pensión de ayudas asistenciales y prestaciones económicas.

En el caso de que el trabajador fallecido acumulara en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para el Monto Constitutivo y contratara una renta superior al monto de las pensiones a que tengan derecho los beneficiarios, éstos podrán optar por :

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que tendrán derecho los beneficiarios del asegurado fallecido son :

- Sesenta días de Salario Mínimo General del Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del trabajador. Este pago se le dará de preferencia a algún familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral.
- A la viuda, viudo o concubinario que dependiera económicamente de la asegurada, recibirá una pensión del 40% de la que hubiese correspondido por incapacidad permanente total. Ese importe no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión del seguro de invalidez y vida.

- También recibirán un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión que perciban. Los huérfanos de padre o madre, que estén totalmente incapacitados, percibirán una pensión del 20% de la que correspondería al asegurado por incapacidad permanente total, pero se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo
- De igual forma, los huérfanos de padre o madre menores de 16 años, recibirán esa pensión, sólo que se extinguirá cuando cumpla la edad mencionada

Pero si los huérfanos se encuentran estudiando en planteles de sistema educativo nacional, entonces, deberá otorgarse o extenderse el goce de esa pensión hasta una edad máxima de 25 años. Además se les otorgará un aguinaldo anual de 15 días del importe que perciban.

En los casos de que falleciera el otro progenitor, desde el día en que suceda hasta el día de su extinción, la pensión aumentará un 20%.

- A cada uno de los huérfanos de padre y madre menores de 16 años, de 25 años si estudian, o que estén totalmente incapacitados, tendrán derecho a una pensión del 30% que le hubiera correspondido por incapacidad permanente total.

Cuando se extinga la pensión, el huérfano percibirá un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

Y a falta de esposa, percibirá la pensión de viudez, la mujer con quien vivió el asegurado durante los cinco años que precedieron a su muerte, o con la que tuvo hijos, sólo si ambos eran libres de matrimonio durante el concubinato. Pero si hubiera tenido varias concubinas ninguna de éstas gozará de la pensión.

Las pensiones por muerte no deben exceder a la que corresponde por incapacidad permanente total. Y si excediera, se reducirán proporcionalmente de cada una de las pensiones.

A falta de beneficiarios con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependieron económicamente del asegurado, recibirán una pensión del 20%.

En los casos de los cónyuges o concubinas, recibirán la pensión mientras no contraigan matrimonio, pero se les otorgará una suma global de tres anualidades de la pensión.

Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que le correspondería por incapacidad permanente total.

#### **2.2.1.4 INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES**

La cuantía de las pensiones, por incapacidad permanente se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al calendario anterior

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda

#### **2.2.1.5 DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que aporten los patrones y demás sujetos obligados

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor

de prima y al factor se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la siguiente fórmula

$$\text{PRIMA} = [ (S/365) + V * (I+D) ] * (F/N) + M$$

Donde:

**V** = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

**F** = 2.9 que es el factor de prima.

**N** = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

**S** = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

**I** = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100.

**D** = Número de defunciones.

**M** = 0.0025 que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que le corresponda conforme al reglamento la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se realizarán calculando sus primas conforme a la fórmula anteriormente mencionada.

No se tomará en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda de acuerdo con la tabla siguiente:

<u>PRIMA MEDIA</u>	<u>EN POR CIENTOS</u>
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento.

La prima conforme a la cual estén cubriendo cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en cuenta los riesgos de trabajo determinados durante el lapso que fije el reglamento con independencia a la fecha en que éstos

hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima que será de 0.25 y 0.15 por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores y asignando a cada uno de los grupos, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplica en las empresas que se inscriben por primera vez al Instituto o cambien de actividad.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá ante las instancias competentes y éstas ante el H. Congreso de la Unión, cada tres años, la revisión del factor de prima, para propiciar que se mantenga o restituya en su caso, el equilibrio financiero de este seguro, tomando en cuenta a todas las empresas del país. Para tal efecto se oír la opinión que al respecto sustente el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, el cual estará de manera tripartita.

Si la Asamblea General lo autorizare, el Consejo Técnico podrá promover la revisión del factor de prima, tomando en cuenta la experiencia adquirida.

El patrón está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, si no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en casos de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de

las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de que el Instituto otorgue, desde luego, las prestaciones a que haya lugar.

Quando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley.

Los avisos de ingreso o de alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario entregados al instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberará al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos aún cuando los avisos se hubieren presentado dentro de los plazos no mayores a 5 días hábiles cuando se modifiquen los elementos fijos del salario del trabajador; cuando se modifiquen los elementos variables del salario estarán obligados los patrones a comunicarlo dentro de los 15 días naturales del mes siguiente; las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior; y cuando modifiquen el salario de los trabajadores integrado con elementos fijos y variables, el aviso se presentará dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos en la forma y términos de la LSS y su Reglamento.

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto, quedarán liberados, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgo de trabajo, establece la Ley Federal del Trabajo, así como las de enterar las cuotas que prescribe la LSS, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al seguro de riesgos de trabajo, subsistiendo para todos los efectos legales la responsabilidad y sanciones que en su caso fije la LSS y sus reglamentos

Los capitales constitutivos se integran con el importe de las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia Médica
- II. Hospitalización
- III. Medicamentos y material de curación
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento
- V. Intervenciones Quirúrgicas
- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia
- VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos, en su caso
- VIII. Subsidios pagados
- IX. En su caso, gastos de funeral
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25% sin rebasar el 50%, y

- XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y, que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5%, sea suficiente para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado, y
- XII. El 5% del importe de los conceptos que lo integren por gastos de administración

#### **2.2.1.6 DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO**

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

El Instituto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, se coordinarán con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

El Instituto realizará las investigaciones sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.

Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo facilitándole al Instituto la realización de estudios e investigaciones, proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y colaborar en el ámbito de sus empresas en la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

## **2.2.2. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

### **2.2.2.1 GENERALIDADES**

La Ley del Seguro Social no da una definición de enfermedades en cuanto riesgo protegido por el seguro de enfermedades y maternidad, pero esta indefinición no perjudica en nada a los sujetos protegidos por esta rama del Seguro Social ni al bien jurídico protegido que es la salud del asegurado y sus beneficiarios. Esta protección se extiende a cubrir las contingencias de que por enfermedad o maternidad los asegurados se encuentren incapacitados para trabajar y en consecuencia falte el ingreso del asegurado por no haber salario, caso en el cual hay "subsidio" como sustituto de aquel.

El Art. 84 de la Ley del Seguro Social establece que son sujetos protegidos en el Seguro de Enfermedades y Maternidad:

- El Asegurado

- El pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad y ascendencia
- La esposa o a falta de esta la concubina con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o a falta de este el concubinario que haya dependido económicamente de la asegurada.
- Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.
- Los hijos del asegurado mayores de 16 años y hasta 25 cuando realicen estudios en plantel educativo nacional.
- Los hijos mayores de 16 años de los pensionados que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.
- Padres del asegurado que vivan en el lugar de éste.

Para efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, con lo que se servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a la fecha probable del parto, para los efectos del disfrute del subsidio.

Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este ramo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, cuando así lo exija la enfermedad, el Instituto podrá determinar la hospitalización requiriendo el consentimiento expreso del enfermo, cuando sea menor de edad debe precisar el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela.

#### **REGLAS COMUNES DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Y MATERNIDAD.**

Los asegurados y los pensionados, así como los familiares de ambos, deberán proporcionar al Instituto los elementos que le sean requeridos para su identificación y para determinar su vínculo familiar. Al demandar las prestaciones a que tenga derecho o cuando el Instituto los requiera para ello, los asegurados y sus familiares deberán presentar la tarjeta de afiliación y la comprobación del aviso de inscripción.

Para tener derecho a las prestaciones de enfermedad general y maternidad, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prestaciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

En el Art.89 de la Ley del Seguro Social se presenta la forma en que el IMSS proporciona sus servicios. El Instituto prestará los servicios que tienen encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones.
- Indirectamente en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo
- Asimismo, podrán celebrarse convenios con patronos que tuvieren servicios médicos y hospitalarios, pudiéndose convenir en la revisión de una cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso el pago de subsidios mediante un sistema de reembolso

Por lo que se refiere a la contratación de servicios médicos y hospitalarios en clínicas independientes deben cumplir los siguientes requisitos

- Que la calidad de las prestaciones no sea inferior a las que suministre directamente el Instituto.
- Los servicios médicos que se contraten deberán disponer de las especialidades médicas necesarias y contar con el instrumental, equipo y personal técnico indispensable a satisfacción del Instituto.
- La reversión que se autorice por estos servicios a la empresa que tenga celebrados convenios, no excederá en ningún caso el costo que tengan para el Instituto estos servicios.
- El Instituto tiene derecho a controlar y vigilar, en cualquier momento, la forma en que se otorguen las prestaciones que sean objeto de convenio

- En los convenios deberá establecerse la facultad del Instituto para obtener todos los informes estadísticos relativos a los servicios de que se trate

Las causas de suspensión de las prestaciones en dinero o en especie a los asegurados, a los pensionados o a sus familiares, cuando no cumplan con los requisitos siguientes:

- Facilitar al Instituto los datos y elementos de identificación del solicitante ante el IMSS.
- Someterse estrictamente a las prestaciones de los médicos

La suspensión en el goce de las prestaciones se mantendrá mientras no se cumpla con las disposiciones y ordenamientos correspondientes. El goce de las prestaciones se reanudará desde que se modifique la conducta a este respecto, sin que haya lugar a reintegro de prestaciones en dinero por el tiempo que dure la suspensión.

#### **2.2.2.2. PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.**

En los Artículos 91, 92 y 93 la Ley del Seguro Social hace mención de las prestaciones en especie de las enfermedades no profesionales. El Instituto otorgará la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes

Si al concluir el periodo de 52 semanas, el asegurado continúa enfermo, el instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico. Se consideraran como la misma enfermedad, las recaídas y complicaciones de su padecimiento

- **Asistencia médico-quirúrgica:** Es el conjunto de atenciones, investigaciones, curaciones o intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presente cada caso y que sean necesarias y suficientes para su tratamiento, tanto en calidad como cantidad.
- **Asistencia dental:** Queda comprendida en la asistencia médico-quirúrgica, la asistencia dental que comprenderá el tratamiento médico-quirúrgico de padecimientos de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes, así como obturaciones de cemento, porcelana y amalgama de plata, quedando excluido cualquier otro tipo de trabajo protésico
- **Servicios Farmacéuticos:** Es el suministro de medicamentos y demás elementos terapéuticos que fueren indicados en cada paso por el médico tratante.

Los asegurados y sus beneficiarios tendrán derecho al servicio de consulta externa, el IMSS determinará de acuerdo con el domicilio del trabajador, la unidad médica a la que quedarán adscritos.

El supuesto de que los enfermos están imposibilitados física o psíquicamente para acudir a los servicios de consulta externa, podrán solicitar por escrito, por teléfono o por otra persona la atención médica domiciliaria, la cual implica la obligación por parte del enfermo y de sus familiares, de permitir las visitas que le hagan los elementos del personal de enfermería, de trabajadores sociales y los servicios de inspección establecidos por el IMSS.

El servicio de hospitalización se establece para los casos en que la naturaleza del padecimiento o del tratamiento a que deben sujetarse el asegurado o sus familiares, exija su internación en unidades hospitalarias a juicio del médico del IMSS

Cuando las instalaciones del Instituto sean insuficientes, podrán contratarse los servicios de hospitalización en sanatorios ajenos al Instituto

También tendrán derecho al servicio farmacéutico, cabe señalar que las recetas expedidas por los médicos del IMSS deben presentarse en las farmacias del Instituto, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones dentro de las 72 horas siguientes a su expedición, después de este lapso serán nulas.

El Instituto no está obligado a proveer dentífricos, cosméticos, lentes para corrección de defectos visuales, aparatos de prótesis de odontología o aparatos de prótesis y ortopedia en caso de enfermedades generales.

En el supuesto de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando sea incapacitado, durante la misma hasta por 52 semanas. Si el Instituto lo dictamina se podrá prorrogar el pago 26 semanas más.

Para adquirir el subsidio, el asegurado deberá cubrir por lo menos 4 cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad, y en el caso de ser trabajador eventual serán 6 cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses.

El médico del IMSS debe tomar en cuenta que el subsidio en dinero está destinado para los casos en que existe incapacidad completa para el trabajo, por enfermedad temporal que traiga como consecuencia la pérdida del salario. Por consiguiente, para autorizar el subsidio deben tomarse en cuenta los siguientes factores:

1. Que exista impedimento físico o psíquico ocasionado por la enfermedad atendida, para desempeñar el trabajo actual o regular del enfermo.
2. La necesidad o conveniencia del descanso, reposo o abstención del trabajo como factor del tratamiento médico.
3. La posibilidad de prevenir la invalidez.

El derecho a cobrar el subsidio por incapacidad prescribirá al año, contando a partir de la fecha en que nace el derecho a percibirlo.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando se interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

El subsidio mencionado será igual al 60% del último salario diario de cotización y se le pagarán en periodos no mayores a una semana al asegurado o a su representante debidamente acreditado. También en el caso de la hospitalización del asegurado, se pagará a él o a sus derechohabientes.

Si el asegurado no cumple con la indicación de someterse a hospitalización o interrumpe el tratamiento sin la debida autorización, se le suspenderá el pago del subsidio.

### **2.2.2.3. PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE PARA EL CASO DE MATERNIDAD.**

En el caso de maternidad el Artículo 94 y 95 de la Ley del Seguro Social menciona las prestaciones en especie, las cuales el Instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las cuales son las siguientes:

- **Asistencia Obstétrica:** La cual comenzará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, las trabajadoras están obligadas a presentarse a los servicios médicos correspondientes del Instituto para la comprobación de su estado y a sujetarse a las prescripciones que indique el médico

Si la asegurada no observa las prescripciones dictadas por el servicio médico que la atiende, se suspenderán las prestaciones en especie y el pago del subsidio de maternidad, las cuales podrán reanudarse cuando la interesada modifique su conducta.

- **Ayuda en especie por seis meses para lactancia:** Esta sólo se otorga a la madre que biológicamente lo necesite, a juicio del médico del IMSS. Este derecho comenzará dentro de los seis meses posteriores al parto.
- **Una canastilla al nacer el hijo:** Cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, se requiere que la madre lo solicite dentro de los treinta días posteriores al parto.

Cabe señalar que el supuesto de que la asegurada, dé a luz más de un niño en el mismo parto, para cada uno de los recién nacidos se le proporcionará la ayuda para lactancia y la canastilla correspondiente.

En cuanto a las prestaciones en dinero, se otorgarán a la asegurada durante el embarazo y el puerperio un subsidio del 100% del último salario diario de cotización que percibirá en

los 42 días anteriores y posteriores del parto, pero como es usual que el parto no ocurra precisamente en el día prefijado, cuando se retrasan más de 12 días de la fecha fijada se cubre el subsidio equivalente al de enfermedad (60% del salario base de cotización), por los días que exceden de 54, si por el contrario el parto ocurre antes del día prefijado, no hay derecho a los días que hubiese faltado para completar los 42 días, porque siendo el subsidio un sustituto del salario, se requiere para que haya lugar a él, que falte el salario debido a la proximidad del parto, pero en este supuesto la asegurada ha estado laborando y no hay falta de salario en esos días.

Los requisitos para obtener el subsidio son:

- Certificación del embarazo por médicos del IMSS, junto con la fecha probable del parto.
- Cubrir 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores a la fecha en que debieron comenzar el pago del subsidio. Si no tienen el número referido de cotizaciones, el salario será cubierto por el patrón (artículo 170 LFT)
- Que en los periodos mencionados anteriormente, no realice trabajos de los que reciba retribución alguna; si lo hiciera entonces se le cancelará el subsidio.

Si la asegurada no obedece las prescripciones médicas se suspenderán las prestaciones y el subsidio de maternidad.

#### **2.2.2.4 PRESTACIONES EN DINERO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.**

Si al momento de que el pensionado o asegurado falleciera, contaba con 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, se le pagará a la persona (de preferencia familiar) que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por muerte igual a 2 meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

#### **2.2.2.5 CAPITALES CONSTITUTIVOS EN ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

Cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribir al trabajador o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio al que pudo tener derecho se viera disminuido en su cuantía

La empresa será responsable por daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares ; el instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones.

En este supuesto, el patrón enterará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como los subsidios, gastos de funeral. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero-patronales omitidas hasta la fecha en que correspondan a este seguro

#### **2.2.2.6. CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que, haya cubierto inmediatamente antes de la privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará un mínimo de ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. (Art. 109 L.S.S.)

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones todo el tiempo que dure la misma.

## **2.2.2.7 CUOTAS OBRERO - PATRONALES POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

Las prestaciones en dinero y en especie, así como los gastos administrativos del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se cubrirán de los recursos obtenidos de las cuotas obrero-patronales y de la contribución del Estado.

Las cuotas en este seguro se encuentran divididas en 3 rubros :

### **1. CUOTAS PARA PRESTACIONES EN DINERO.**

Aportaciones del :

<b>PATRÓN</b>	<b>0.70%</b>
<b>TRABAJADOR</b>	<b>0.25%</b>
<b>GOBIERNO</b>	<b><u>0.05%</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.00% Sobre el Salario Base de Cotización</b>

### **2. CUOTAS PARA PRESTACIONES EN ESPECIE.**

Una cuota fija patronal del 13.9% de un SMGDF .- cuando los salarios base de cotizaciones de sus trabajadores sean hasta 3 SMGDF ; si excede, se cubrirá además una cuota adicional del 6% patronal y 2% del trabajador de la diferencia entre el Salario Base de Cotización y los 3 SMGDF.



### 3. CUOTA PARA RESERVA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS DE PENSIONADOS.

Las cuotas que aportaran serán de :

PATRÓN	1 050 %
TRABAJADOR	0.375
GOBIERNO	<u>0.065</u>
TOTAL	1.500 %

#### 2.2.2.8 MEDICINA PREVENTIVA

Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver programas médico sociales.

Para ello el Instituto se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias y organismos públicos, con el objeto de realizar las campañas y programas.

## 2.2.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

ESTA TESIS NO  
CALIF DE LA BILIBLIOTECA

### 2.2.3.1 GENERALIDADES

Los riesgos protegidos por este ramo son el de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

El otorgamiento de las prestaciones requiere el cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, las cuales son amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

El pago de la pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.

Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones por ser pensionado, asegurado y beneficiario de los mismos, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.

Si una persona tiene derecho a las pensiones de invalidez y vida y tiene una pensión proveniente de riesgos de trabajo, recibirá ambos sin que la suma de su cuantía exceda del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las

pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectará la pensión de riesgos de trabajo

### **2.2.3.2 RAMO DE INVALIDEZ**

Existe invalidez cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% a la que percibía habitualmente en el último año de trabajo y que esa imposibilidad o accidente no sean profesionales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social realizará la declaración de invalidez, la cual da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones :

- Pensión Temporal
- Pensión Definitiva
- Asistencia Médica
- Asignaciones Familiares
- Ayuda Asistencial

En la contratación del seguro de sobrevivencia y el de renta vitalicia se hará en las mismas condiciones que en el seguro de riesgos de trabajo.

La pensión temporal es otorgada por el Instituto con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Será pensión definitiva la del estado de invalidez permanente.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que el asegurado haya acreditado 250 semanas de cotización. Si el dictamen respectivo determina un 60% o más de invalidez sólo se requerirán 150 semanas de cotización. En los casos de no reunir los requisitos, se podrá retirar en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

El asegurado no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez cuando :

- El mismo o en acuerdo con alguna persona cause intencionalmente la invalidez
- Sea responsable del delito intencional que le origine la invalidez
- Antes de afiliarse al seguro padeciera de un estado de invalidez.

El Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tengan derecho a las prestaciones concedidas por muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez.

En los casos de solicitud para el otorgamiento de la pensión y cuando el asegurado ya disfrute de una, se harán investigaciones de carácter médico, social y económico por parte del Instituto para comprobar la existencia del estado de invalidez.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro o desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla, cuando puede no fijarse el día .

El Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión cuando el pensionado por invalidez no se someta a los exámenes y tratamientos debidos

Cuando al asegurado se le haya determinado invalidez que le de derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado y se rehabilite, se le suspenderá la pensión. Por ello la aseguradora devolverá al Instituto la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos ocasionados. Igualmente la aseguradora le devolverá a la AFORE los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo con el fin de abrir una cuenta correspondiente.

Para efectos del Seguro Social se entenderá por RETIROS PROGRAMADOS, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos.

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Estas consisten en una ayuda por carga familiar concedida a los beneficiarios del pensionado por invalidez en los porcentajes sobre la cuantía de la pensión correspondiente siguiente:

- Esposa o concubina, el 15%
- Hijos menores de 16 años, el 10% y mayores de 16 a 25 años si cumplen con las condiciones mencionadas anteriormente.

A cada uno de los padres, en el caso de no existir beneficiarios directos, el 10%

- De no existir ninguno de los beneficiarios anteriores, se le concederá una ayuda asistencial del 15%.
- Al ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, el 10%.

Las asignaciones familiares se le entregarán preferentemente al propio pensionado, y la que le corresponde a los hijos a la persona o institución que los tenga bajo su cargo.

El término de las asignaciones será con la muerte del familiar que la originó; en el caso de los hijos imposibilitados para trabajar ésta podrá continuar hasta que desaparezca la inhabilitación.

Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de este seguro no se tomarán en cuenta ni las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales

#### **AYUDA ASISTENCIAL**

La ayuda asistencial se concederá al pensionado por invalidez, si éste no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes; así como a los viudos o viudas de los pensionados, cuando su estado físico con base en dictamen médico, requiera que lo asista otra persona permanentemente.

La ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión, de la invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado

#### **DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA.**

La pensión por invalidez consiste en una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas cotizadas, mismas que se actualizarán; más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Si la pensión fuera inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia para que el trabajador adquiera una renta vitalicia. En ningún caso la pensión por invalidez podrá ser inferior a la pensión garantizada por el Estado.

El monto determinado servirá de base para el cálculo de las pensiones por muerte del pensionado o del asegurado, así como para fijar la cuantía del aguinaldo anual, el cual no deberá ser inferior a 30 días

El monto de la pensión por invalidez más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales no deberá exceder al 100% del Salario Promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Las pensiones concedidas a la viuda, concubina y a los huérfanos no excederá del monto de la pensión que disfrutaba el asegurado por invalidez. En el caso de que excediera se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

El día que se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones vigentes, entre los restantes sin rebasar las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

El incremento de las pensiones por invalidez y vida será anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### **2.2.3.3 RAMO DE VIDA**

En el caso de fallecimiento por invalidez del asegurado, se otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones :

- Pensión de Viudez.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión de Ascendientes
- Ayuda Asistencial a pensionados de viudez.
- Asistencia Médica.

Las prestaciones de viudez, orfandad y ascendientes serán otorgadas por la aseguradora que elijan los beneficiarios para contratar una renta vitalicia. A tal efecto se integrará el monto constitutivo suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

El beneficiario podrá retirar el excedente en una sola exhibición, si lo hubiera, en los casos de que el saldo de la cuenta individual sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo.

En los casos de fallecimiento por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia contratado.

Los requisitos para otorgar las prestaciones son :

- a) Que al fallecer, el asegurado acreditará un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o que disfrutará de una pensión de invalidez.
- b) Que la muerte no sea por causa de un riesgo de trabajo

También tendrán derecho a una pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que gozaba pensión por incapacidad permanente a causa de un riesgo igual, si aquel acredita 150 cotizaciones semanales y causo baja en el régimen obligatorio.

Cuando el asegurado tenía una pensión por incapacidad permanente total y fallece por causa distinta al de riesgo de trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión si la que gozó el fallecido no duró más de 5 años.

#### **PENSIÓN POR VIUDEZ**

Tendrá derecho a ésta la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez, y a falta de la misma, la mujer con quien vivió 5 años antes de su muerte, o con la mujer con que tuvo hijos si permanecían ambos libres de matrimonio.

La pensión será por el 90% de la que le correspondería al asegurado por invalidez o de la que disfrutaba el pensionado

No se tendrá derecho a la pensión : cuando la muerte del asegurado ocurriera antes de cumplir seis meses de matrimonio ; cuando contrajo matrimonio después de cumplir los 55 años de edad ; y cuando al contraer matrimonio el asegurado percibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte hubiera transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

El beneficiario por viudez obtendrá su pensión a partir del día en que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez, la cual se extinguirá con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contraigan matrimonio o entren en concubinato. Esta pensión se suspenderá si los beneficiarios desempeñan un trabajo remunerado.

En los casos de que los beneficiarios contraigan matrimonio, percibirán 3 anualidades de la pensión que disfrutaban.

## **PENSIÓN DE ORFANDAD.**

Tienen derecho a esta pensión:

- Los huérfanos de padre o madre con carácter de asegurado o pensionado por invalidez menores de 16 años
- Los huérfanos mayores de 16 años y hasta los 25 años, que estén estudiando en planteles educativos del sistema nacional, considerando las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.
- El huérfano mayor de 16 años que no se pueda mantener por su propio trabajo, debido a enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El asegurado o pensionado por invalidez obtendrá la pensión, sólo si acredita ante el IMSS un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

El huérfano de padre o madre recibirá una pensión por el monto del 20% de la pensión de invalidez que gozaba el asegurado al momento de su fallecimiento; en el caso en que el huérfano lo fuera de padre y madre se le otorgará una pensión igual al 30% sobre la misma base.

Si al comenzar la pensión el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente fallece el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%

La pensión por orfandad iniciará el día en que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez , y terminará con la muerte del beneficiario o al cumplir la edad requerida.

En la última mensualidad que deban percibir se otorgará un finiquito de 3 mensualidades de su pensión.

Al no existir huérfanos, viuda ni concubina, se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del fallecido un monto del 20%.

#### **2.2.3.4 CUOTAS OBRERO-PATRONALES POR INVALIDEZ Y VIDA**

Para financiar el ramo de Invalidez y Vida, se obtendrán los recursos necesarios de las cuotas obligatorias a cubrir por los patrones, los trabajadores y por el estado.

Las Aportaciones serán:

PATRÓN 1.750%

TRABAJADOR 0.625%

APORTACIÓN GOBIERNO = 7.143% por el total de cuotas patronales en este

ramo.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el Salario Base de Cotización.

El patrón será el responsable de los daños y perjuicios que se causen al trabajador o a sus familiares, derechohabientes, asimismo estará obligado a enterar, en su caso los capitales constitutivos respectivos

Lo dispuesto a la integración, determinación y cobro de capitales constitutivos es aplicable al seguro de invalidez y vida

#### **2.2.3.5 CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

Los derechos de la pensión de invalidez y vida la conservarán los asegurados, que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, por un periodo de la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales contados a partir de la fecha de su baja, dicha conservación no será menor de 1 año.

El asegurado que se reincorpore al régimen obligatorio se le reconocerán las cotizaciones cubiertas con anterioridad de la siguiente forma:

- En cotizaciones ininterrumpidas por menos de 3 años, se le reconocerán todas.
- Por cotizaciones ininterrumpidas que excedan de 3 años y menos de 6 : 25 semanas de nuevas cotizaciones.

- En reingreso después de 6 años ininterrumpidos: 52 semanas
- En los casos de que el pensionados por invalidez reingrese cotizará en todos los seguros, a excepción del de Invalidez y Vida.

## **2.2.4 SEGURO DE RETIRO. CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

### **2.2.4.1. GENERALIDADES**

Este seguro protege los riesgos de :

- Retiro
- Cesantia en edad avanzada
- Vejez
- Muerte en el ramo

Las prestaciones se otorgarán si el asegurado cumple con los periodos de espera que se requieran.

### **2.2.4.2 RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

Se considerará cesantia en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años.

El requisito para que sean otorgadas las prestaciones es el de cubrir 1,250 semanas cotizadas; de no ser así, el asegurado, podrá retirar los fondos en una sola exhibición, o podrá seguir cotizando las semanas hasta cubrir las necesarias para obtener la pensión

Si el asegurado cumple con el requisito de edad y tiene por lo menos 750 semanas cotizadas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Las prestaciones otorgadas en este ramo son :

- Asistencia Médica
- Pensión
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial.

La pensión comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos; para ello deberá solicitar su otorgamiento y acreditar el haber dejado de trabajar.

Con la finalidad de gozar de la pensión, el asegurado podrá contratar una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados. Si decide contratar la renta , sólo podrá hacerlo si la misma es inferior a la pensión garantizada.

La pensión podrá obtenerse antes de que el asegurado cumpla los 60 años, cuando con los fondos de su cuenta individual, ya contratado el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, le corresponda una pensión mayor al 30% de la pensión garantizada

Si un pensionado disfruta de la pensión por cesantía en edad avanzada, posteriormente ya no tendrá derecho a una de vejez o de invalidez.

#### **2.2.4.3. RAMO DE VEJEZ**

Al igual que en el ramo de cesantía en edad avanzada, en este ramo se otorgarán las mismas prestaciones, sólo que para ello se requiere que el asegurado cumpla 65 años de edad, y en cuanto a las semanas de cotización también serán las mismas

Para poder gozar de la pensión, si el asegurado cumple los requisitos, podrá optar por :

- Elegir una institución aseguradora pública, social o privada y contratar una renta vitalicia.
- Obtener retiros programados manteniendo el saldo de su cuenta individual en una AFORE, y en el momento que lo desee contratar una renta vitalicia mensual, siempre y cuando sea inferior a la pensión garantizada.

## **AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO**

El asegurado tiene derecho a retirar una sola vez ayuda para gastos de matrimonio que provienen de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad que equivale a 30 días de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para poder retirar esta ayuda es necesario que cumpla los siguientes requisitos

- Que tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio
- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o exhiba el acta de divorcio
- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad al Instituto como esposa

El asegurado conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio aunque deje de pertenecer al régimen obligatorio si lo contrae dentro de los 90 días hábiles contados a partir de su baja; si el asegurado proporciona datos falsos pierde todo el derecho para esta ayuda.

### **2.2.4.4. RÉGIMEN FINANCIERO.**

Los patrones y el Gobierno Federal, están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones se cubrirán de la siguiente manera:

Ramo de Retiro

PATRONES                      2.000% sobre el Salario Base de Cotización

Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

PATRONES                      3.150% sobre el Salario Base de Cotización

TRABAJADORES              1.125% sobre el Salario Base de Cotización

ESTADO                        7.143% del total de las cuotas patronales

Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social una cantidad inicial que equivale al 5.5% del SMGDF por cada día del salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. Este importe se actualizará

trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía esto no será aplicable en las subcuentas de aportación voluntaria.

#### **DE LA PENSIÓN GARANTIZADA.**

La pensión garantizada es aquella que el Estado asegura y su monto será equivalente a un SMGDF, la cantidad se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta sean insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso se procederá a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. La Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera.

Cuando se agoten los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, lo notificará al Instituto con la finalidad que se continúe otorgando la pensión mínima garantizada. Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto con los recursos que le proporcione el Gobierno

El Instituto suspenderá el pago de la pensión cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando estos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tiene derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

## **2.2.5. GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES**

El ramo del seguro de guarderías para hijos de asegurados cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos, durante su jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia

### **2.2.5.1 OBJETIVOS DEL SEGURO DE GUARDERÍAS**

Las prestaciones sociales del seguro de guarderías se proporcionará para fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así su formación familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos, todo de acuerdo a su edad y realidad social.

La guardería no es una unidad médica para los menores, es un servicio especial en el que se cuida y fortalece la salud del niño y su buen desarrollo futuro.

Los servicios que se ofrecen son :

- La guarda y custodia de los hijos de los trabajadores
- Aseo

- Alimentación
- Cuidado de la salud
- Educación y recreación.

#### **2.2.5.2 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO**

Son sujetos de este ramo :

- Los hijos de los trabajadores asegurados, permanentes o eventuales del régimen obligatorio urbano.
- Los hijos de trabajadores que se incorporan al propio régimen, siempre que incluya el ramo de guarderías.

Los hijos de los trabajadores asegurados, viudos o divorciados, a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y cuidado de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato.

#### **DURACIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA**

Desde los 43 días de nacidos y hasta que cumplan 4 años de edad o cuando la madre deje de ser asegurada, conservando el derecho en este último caso durante las cuatro semanas posteriores a la baja.

Cuando el aviso de baja es presentado extemporáneamente por la empresa, dicho periodo de conservación iniciara a partir de la recepción del aviso por el Instituto.

### **2.2.5.3 OBLIGACIONES DE LAS MADRES ASEGURADAS**

Las obligaciones para las madres aseguradas son :

- Cumplir con las disposiciones legales respectivas
  - Observar las indicaciones que se les hagan respecto a los menores sometidos a exámenes médicos.
  - Ajustarse al programa de vacunación
  - Acudir a la guardería cuando se requiera de su presencia
  - Presentar a la guardería al menor con sus artículos de uso personal.
  - Avisar con anticipación de las inasistencias de los menores y las causas que las motiven.
  - Seguir en el hogar las indicaciones de alimentación, salud y educación del menor.
- Informar sobre el estado de salud del menor

Las prohibiciones para la madre son :

- Que el menor lleve alimentos, juguetes, joyas, artículos de valor o cualquier objeto nocivo para la salud de él y los demás menores.

Gratificar al personal de guardería.

#### **2.2.5.4 PRESTACIONES SOCIALES Y SOLIDARIDAD SOCIAL.**

Las prestaciones sociales comprenden

- I. Las prestaciones sociales institucionales, y
- II. Prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones institucionales fomentan la salud, previenen enfermedades y accidentes y contribuyen a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezca la medicina preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Esto con apoyo de instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

- Promoción de salud a través de cursos directos y medios masivos de comunicación.
- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y primeros auxilios.
- Mejoramiento de la alimentación y la vivienda
- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas

- Regularización del estado civil.
- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo para lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- Centros de vacaciones y de readaptación para el trabajo
- Establecimientos y administración de velatorios.

Las prestaciones o servicios de solidaridad comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El Instituto establecerá unidades médicas para los servicios de solidaridad social, que se proporcionarán a la población para el desarrollo del país y constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social sin perjuicio a las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del régimen obligatorio

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y los propios beneficiados. Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento.

### **2.2.5.5 OBLIGACIÓN PATRONAL AL PAGO DE LA PRIMA.**

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el funcionamiento de las prestaciones de guardería, infantil, independientemente que tengan o no trabajadores a su servicio.

El monto de la prima será del 1% sobre el Salario Base de Cotización Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto

Las guarderías infantiles del IMSS han probado ser elementos valiosos no sólo para el cuidado de tipo maternal y la educación inicial de los hijos de trabajadoras, sino también para permitir a las madres la oportunidad de desplegar su capacidad productiva y su participación activa en el desarrollo del país.

Tales beneficios justifican ampliamente la inclusión de este ramo en el régimen obligatorio de la seguridad social, no obstante lo anterior, en la actualidad este servicio es insuficiente, pues se usaron las cuotas del seguro de guarderías para la construcción de hospitales y para cubrir otros seguros.

Por ello lo ideal sería subrogar el servicio de guarderías a algunas privadas, cuya calidad en la prestación del servicio esté regulada por el propio Instituto.

## **2.3. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)**

### **2.3.1. ANTECEDENTES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

Tradicionalmente el IMSS se ha encargado de recaudar y administrar las aportaciones de sus afiliados para constituir los fondos necesarios para cubrir los seguros de:

- Enfermedades y Maternidad
- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- Retiro
- Otros Servicios

El total de estas aportaciones se recaudaba en una sola cuenta que se utilizaba conforme a las necesidades del IMSS, sin crear instrumentos por separado para la cobertura de las prestaciones previsionales.

Por otra parte, en mayo de 1992, México comenzó a adoptar un sistema moderno de Capitalización Individual mediante la implementación del SAR, fondo en el que cada trabajador tiene una cuenta en la cual son depositados las aportaciones del patrón por un equivalente al 2% del salario base de cotización y de un 5% para la vivienda (INFONAVIT). Con esto se crea una reserva individual para el retiro.

### **2.3.2. OBJETIVOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

A partir de 1997, todos los trabajadores que tienen derecho a los beneficios del seguro social, contarán con un Nuevo Sistema de Pensiones, el cual tiene los siguientes objetivos

- Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
- Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior, con lo cual, el trabajador actual podrá elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o nuevo
- Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control de sus ahorros, permitiendo la libre elección de dónde y en qué se inviertan
- Contar con una mayor participación del Gobierno, garantizando una pensión mínima que aumentará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y aportando una cuota social diaria a cada cuenta individual
- Promover una administración de sus recursos induciendo al desarrollo nacional, por medio del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura y con ello generar empleos

Con el Nuevo Sistema de Pensiones, los trabajadores podrán ver que sus años laborados y sus esfuerzos de ahorro les darán los resultados esperados, mediante el ahorro en cuenta individual de su propiedad, los beneficios que obtengan él y los suyos

Para generar ganancias a la cuenta individual de retiro de los trabajadores se crean las Administradoras de Fondos para el Retiro, que son entidades financieras, constituidas bajo el Régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable, dedicadas exclusiva, habitual y profesionalmente a la administración de cuentas individuales de los trabajadores del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Serán responsables de la administración de sociedades de inversión y de gestionar todas las acciones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las mismas, atendiendo al interés de los trabajadores y asegurando que todas sus operaciones contribuyan a dicho objeto

### **2.3.3. ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

#### **CUENTA INDIVIDUAL**

La Cuenta Individual es aquella que se abrirá a cada asegurado en las AFORES, en la que se les depositarán sus aportaciones, las de su patrón y las del gobierno, así como de aquellas que en forma voluntaria realicen.

La cuenta individual será identificada con el número que aparezca en una tarjeta de afiliación del IMSS, la cual contendrá el nuevo número de registro que se le llamará Clave

**Única de Registro de Población (CURP).** Esta cuenta se integrará conforme a las cuotas mencionadas anteriormente:

- 4.5% del salario de cada trabajador correspondiente al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, que aportarán de manera tripartita el patrón, el trabajador y el gobierno
- 2.0% de la aportación para el Retiro y el 5.0% para el fondo de Vivienda
- Una cuota social adicional del gobierno correspondiente al 5.5% del Salario Mínimo General del D.F., al momento de entrar en vigor la Reforma. (Esto es aproximadamente un peso por cada día trabajado)
- Aportaciones voluntarias que el trabajador realice, así como los intereses generados por sus ahorros. Mismas que se podrán retirar una vez cada seis meses en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro

La cuenta individual quedará integrada de la siguiente forma:

<b>CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b>		<b>4.5%</b>
	<b>(Tripartita)</b>	
	Trabajador	1.125%
	Patrón	3.150%
	Estado	0.225%
<b>RETIRO (PATRONAL)</b>		<b>2.0%</b>

<b>INFONAVIT (PATRONAL)</b>	<b>5.0%</b>
	<b>(Sólo información)</b>
<b>CUOTA SOCIAL ADICIONAL GOBIERNO</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>APORTACIONES VOLUNTARIAS</b>	<b>\$</b>
<b>RENDIMIENTO DEL AHORRO</b>	<b>\$</b>

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).**

Anteriormente se hizo mención de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. El Acuerdo para la adopción y Uso de la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 Octubre de 1996, entrando en vigor el día siguiente, esta clave será un elemento de identificación de las personas

El Ejecutivo considera como razones para su expedición:

- Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de dependencias y entidades de la administración pública federal, constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, siendo elemento indispensable para la conformación y establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos; del Registro de Menores de Edad; del Padrón de

Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, mismos que componen el Registro Nacional de Población como instrumento de mayor amplitud para la identificación de las personas que integran la población del país.

#### **La Conformación de la CURP.**

La Clave Única de Registro de Población contará con dieciocho caracteres, que se determinará de la siguiente manera:

1. Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue

- las dos primeras serán la inicial y vocal interna del primer apellido, en ese orden,
- la tercera será la inicial del segundo apellido, y
- la cuarta será la inicial del primer nombre de pila

Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considerará para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos.

Cuando el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elemento de la integración de la clave.

En el caso de mujeres siempre se deben usar los nombres y apellidos de soltera.

2. Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día.

Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor que 10, se antepondrá un cero.

3. Esta posición será alfabética, utilizando "H" para hombre o "M" para mujer.

4. Las siguientes dos posiciones indicarán:

- Para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento.

Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que se contienen en el Anexo 1 y que forma parte del presente Acuerdo.

5. Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.

6. La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia

Esta posición tendrá un carácter de progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación.

Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre del año de 1999, iniciando con cero, y alfabética para las nacidas a partir del 1° de Enero del año 2000, iniciando con A.

7. La última posición será numérica, para un dígito verificador asignado por la Secretaría.

La clave única de registro de población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. Actividad que corresponderá a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Las dependencias y entidades serán responsables de aportar la documentación suficiente y necesaria para la asignación de las primeras 16 posiciones de la clave a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Esta clave se asignará por una sola vez, cuando la persona quede inscrita en algún registro a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal expedirá una constancia por escrito que recibirá el registrado a través de la autoridad solicitante. El titular de la clave deberá presentar dicha constancia para efectos de su incorporación posterior en cualquier registro de personas a cargo de las dependencias y entidades.

Otros Agentes involucrados en el Nuevo Sistema de Pensiones son los que a continuación se mencionan:

#### **SIEFORE**

Las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, son entidades financieras constituidas y operadas por las AFORES que se encargarán de invertir en el mercado de valores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez, distribuyendo los rendimientos o pérdidas derivados de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos, según el tipo de inversión que más le convenga.

Los instrumentos en los cuales podrán ser invertidos los recursos de la cuenta individual son:

- Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- Instrumentos de Renta Variable.
- Instrumentos de Deuda emitidos por empresas privadas.

- **Título de deuda emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo**
- **Titulos cuyas características específicas conserven el poder adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor**
- **Acciones de otras sociedades de inversión, excepto SIEFORES**

De acuerdo con el tipo de rendimiento que desee obtener y el riesgo inherente a ese tipo de inversión que se esté dispuesto a asumir, podrán constituirse las siguientes clases de SIEFORES:

- 1. SIEFORE de Instrumentos Indexados**, cuyo objetivo será invertir en instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros. Serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos, es decir, que estén por arriba del Índice de Inflación. Este tipo de SIEFORE está debidamente señalada en la Ley del SAR.
- 2. SIEFORE Común**, que invertirá los recursos del retiro en valores de deuda y valores de renta variable como acciones y bonos, que permitirá obtener rendimientos más altos en el largo plazo.
- 3. SIEFORE de Deuda**, invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal como de empresas y bancos. Estos valores deberán ser de la más alta calificación en términos de seguridad de la inversión.

Tanto la actividad y servicios de las AFORES como el manejo de las carteras de inversión de las SIEFORES estarán sujetas a la regulación y supervisión por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para así asegurar el beneficio de los trabajadores.

#### CONSAR (Comisión Nacional del SAR)

Vigilará el desempeño del nuevo sistema de pensiones y el comportamiento de las AFORES y SIEFORES por medio de una estricta supervisión aplicando las sanciones necesarias.

La Consar tiene entre otras tareas, regular la operación del Sistema, expedir disposiciones para supervisar el funcionamiento del mismo, otorgar, modificar, revocar autorizaciones para las AFORES y SIEFORES, imponer multas y sanciones cuando no se cumpla con lo dispuesto en la Ley y recibir y transmitir las reclamaciones de patrones y trabajadores, también tendrá que informar al congreso sobre su trabajo y dar a conocer a la opinión pública reportes sobre este nuevo sistema de pensiones. Los órganos del gobierno de la CONSAR será la Junta de Gobierno, el Comité Consultivo y de Vigilancia representados de manera tripartita.

#### FUNCIÓN DEL IMSS.

Será el responsable de la emisión, recaudación y fiscalización de los ramos de seguridad social. Asimismo certificación y otorgamiento de pensiones; seguir pagando con recursos del gobierno las pensiones de los asegurados ya retirados.

## **ENTIDAD RECEPTORA.**

Actúa por orden y cuenta de los Institutos de Seguridad Social, mediante convenio. Llevarán un registro de los patrones que efectúen el entero de cuotas y aportaciones

Podrán ser instituciones de crédito, y las que no tengan este carácter, deberán contratar los servicios de alguna de ellas para efecto de los depósitos en el Banco de México

Sus funciones son :

- Cotejar información con importes de la cédula de determinación.
- Notificar a las empresas operadoras, los ajustes realizados por los patrones a las cédulas de determinación, así como de las cuotas y aportaciones que paguen los patrones que no utilicen dichas cédulas
- Depositar los recursos recibidos en la **Cuenta Concentradora del Banco de México**
- Informar a las **Empresas Operadoras** las transacciones correspondientes, así como de las relativas a las cuotas y aportaciones que no pudieron ser depositados en virtud de haber sido rechazada la compensación de cheques o por cualquier otra situación.
- Dar aviso al **Banco de México** y a las **Empresas Operadoras** de los recursos a depositar.
- En el caso de aportaciones habitacionales, las transferencias serán a la cuenta de INFONAVIT.

## BANCO DE MÉXICO.

En general se encargará de:

- Llevar a cabo las instrucciones del IMSS relativas al manejo de la Cuenta Concentradora.
- Llevar a cabo las instrucciones del INFONAVIT relativos al manejo de su cuenta.
- Enviar la información a las Entidades Operadoras, de los depósitos que recibe de las Entidades Receptoras
- Efectuar la transferencia de los recursos de la Cuenta Concentradora a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, cuando así lo determinen las Empresas Operadoras

Como se menciono anteriormente mantiene dos cuentas, una para cada institución de seguridad social denominadas :

CUENTA CONCENTRADORA - Es la cuenta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se depositarán inicialmente :

- Las cuotas obrero patronales del Seguro del Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto de los trabajadores que hayan elegido Administradora como de quienes no lo hagan ,
- Aportaciones del Seguro de Retiro (SAR), pagadas en forma extemporánea, es decir, después de iniciada la vigencia de la nueva Ley del Seguro Social, y
- Recursos no individualizados.

**CUENTA DEL INFONAVIT.- En esta se depositarán :**

- **Aportaciones habitacionales**
- **Amortizaciones de créditos habitacionales**

**EMPRESA OPERADORA.**

Se encargará de Administrar la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR), controlar las aperturas y trasposos de cuentas individuales, coordinar las transferencias de información y recursos a las AFORES así como la información correspondiente a los Institutos.

Estas entidades administran y actualizan la BDNSAR.

Sus funciones :

- **Cotejar la información recibida del Banco de México, contra la información de las transacciones de las Entidades Receptoras.**
- **Informar a la CONSAR y a las Instituciones de Seguridad Social del resultado del citado cotejo.**
- **Efectuar la conciliación de las cuotas y aportaciones recibidas con las transacciones reportadas y las cédulas de determinación emitidas por las instituciones de seguridad social, incluyendo los ajustes a las mismas y las citadas cédulas, y emitir un reporte de su resultado.**

- Transferir la información de los depósitos a la **Administradora** en que cada uno de los trabajadores estén registrados, en un **plazo** de 10 días hábiles a partir de que la reciben.
- Ordenar al Banco de México la transferencia de los recursos, de la **Cuenta Concentradora** a las **Instituciones de Crédito Liquidadoras**.
- Conservar la información de los recursos que no puedan identificarse para su depósito en las cuentas individuales por cualquier motivo, o de los trabajadores que no elijan **Administradora**.

### INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS

Prestan servicios a las empresas operadoras

Sus funciones :

- Recibir los recursos de la **Cuenta Concentradora** y entregarlos a la **Administradora**, y
- Reportar diariamente a la **CONSAR**, la recepción y entrega de los citados recursos.

## **CAPÍTULO 3**

# **CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 1997 - LEY 1973**

## **CAPITULO 3. CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 1997 - LEY 1973.**

### **3.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS.**

Con motivo del creciente interés que han despertado las modificaciones en la Ley del Seguro Social, mencionaremos los cambios más relevantes que se dieron en las Disposiciones Generales, y del Régimen Obligatorio : las Generalidades, las Bases de Cotización y las Cuotas.

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1o.- Aplicación de la Ley.**

Se adiciona: El calificativo de sus disposiciones, como de orden público y de interés social.

Con lo cual se determina la naturaleza jurídica de la Ley dando cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional.

##### **Artículo 2o.- Objeto de la Seguridad Social.**

Se adiciona: La precisión del otorgamiento de una pensión que, en su caso y si se cumple con los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Se establece la obligación del Estado de garantizar pensiones derivadas de los diversos seguros que ofrece.

**Artículo 9o.- Naturaleza jurídica del I.M.S.S.**

Se adiciona: El carácter de organismo fiscal autónomo de esta Institución, para estar acorde con las atribuciones que se le han otorgado y que ya ejercía hasta antes de las reformas

**Artículo 10.- Inembargabilidad de las prestaciones.**

Reforma: Conforme a los cambios en los seguros del Régimen Obligatorio, desaparece del texto el supuesto del Seguro de Retiro.

Supresión de texto: Desaparece el párrafo segundo

**TÍTULO SEGUNDO  
RÉGIMEN OBLIGATORIO**

**CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**Artículo 11.- Seguros del Régimen Obligatorio.**

**L.S.S 1973**

**I.Riesgos de Trabajo**

**II.Enfermedades y Maternidad**

**L.S.S. 1997**

**I. Riesgos de Trabajo**

**II. Enfermedades y Maternidad**

III Invalidez, Vejez, Cesantía en

Edad Avanzada y Muerte

IV. Guarderías

V Retiro

III. Invalidez y Vida

IV Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y

Vejez.

V. Guarderías y Prestaciones Sociales

**Artículo 12.- Sujetos de Aseguramiento.**

Quedan comprendidos como sujetos de afiliación :

Las personas vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo.

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley.

Asimismo, desaparecen como tales

- Los miembros de administraciones obreras ;
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

**Artículo 13.- Sujetos que voluntariamente puedan incorporarse al régimen obligatorio.**

Se adicionan. Las fracciones II y V, y los dos últimos párrafos.

Se reforma : La fracción III.

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio :

- Los trabajadores domésticos.

Anteriormente solo por Decreto del Ejecutivo podía autorizarse su afiliación.

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

Desaparece la clasificación de estos sujetos que se hacía en las fracciones III, IV y V

Los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al Régimen Obligatorio de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

**Artículo 14 (Antes 17) .- Requisitos de los convenios para aseguramiento voluntario al Régimen Obligatorio.**

En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establezca :

- I. Fecha de inicio de la presentación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende ;
- II. La vigencia ;
- III. Las prestaciones que se otorgarán ;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

- V. Las cuotas a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda ;
- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y
- VII. Las demás modalidades que se requieren conforme a esta Ley.

Se observan los requisitos que anteriormente se establecían para los decretos que expediera el Ejecutivo Federal.

**Artículo 15 (Antes 19).- Obligaciones de los patrones.**

Se reforma: El párrafo segundo de la fracción VI.

Se adicionan: Las fracciones VII y IX.

1. Se aclararán los plazos para el registro e inscripción, y movimientos afiliatorios que será de 5 días hábiles

Se precisa que las cuotas obrero-patronales que no puedan individualizarse, se destinarán a servicios de beneficio colectivo de los trabajadores de la propia Industria de la Construcción, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos se les otorguen las prestaciones diferidas que le correspondan con cargo a este fondo.

Se impone como nueva obligación patronal, cumplir las disposiciones relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**LX. Se incorpora la obligación de expedir y entregar a trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancias sobre días cotizados de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Afiliación.**

**Artículo 16 (antes 19-A).- Obligaciones en materia de dictamen de Estados Financieros en el apartado sobre el seguro social**

**Se modifica:** El texto del primer párrafo vinculándolo con el texto del Código Fiscal, en el apartado correspondiente al número de trabajadores en la empresa que obliga a dictaminar Estados Financieros.

**Artículo 17 (antes 20).- Consultas en caso de duda.**

**Se adiciona:** La precisión que en caso de que la respuesta a la consulta planteada se derive un pago indebido, el Instituto procederá a reembolsar las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**Artículo 18 (antes 21).- Derecho de los trabajadores a solicitar su inscripción.**

**Se adiciona:** El segundo párrafo que dice:

Asimismo, el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

**Artículo 22 (antes 27).- Carácter confidencial de la información proporcionada por el Instituto.**

Se adiciona: El segundo párrafo que dice:

La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, será proporcionada directamente, en su caso por las AFORES, así como por las empresas procesadoras de información del S.AR. Esta información estará sujeta confidencialmente a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del SAR en los términos de la Ley correspondiente.

Este señalamiento se debe a que las cuotas de este seguro serán manejados directamente por las AFORES.

**Artículo 25 (antes 28).- Aportaciones por valuación actuarial y fondo de reserva para asistencia médica de pensionados y sus beneficiarios**

Se adiciona: El segundo párrafo que hace mención:

De cómo cubrir las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, mismas que aportarán los patrones, los trabajadores y el Estado con una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización.

Con lo cual se establece la conformación de un fondo independiente que permita cubrir los gastos de asistencia médica de los pensionados por incapacidad permanente, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez; así como para sus beneficiarios en vida o en muerte. Lo anterior implica una nueva aportación a considerar.

## **CAPÍTULO II. DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS.**

### **Artículo 27 (antes 32).- Integración del Salario Base de Cotización y sus excepciones**

Se reforman: Las fracciones III y VIII

Se adicionan: La fracción IX.

III. Excluye a las cuotas del seguro de retiro de la integración del salario, por su adecuación al nuevo seguro denominado de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que sustituye al primero conservando sin embargo las adicionales al mismo rubro.

VIII. Establece los requisitos a cumplir en los planes de pensiones para no integrantes del salario, los establecerá la Comisión Nacional del SAR, en lugar de la Secretaría de Hacienda.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes establecidos en la Ley Federal del trabajo.

Anteriormente se establecía en el Acuerdo 497/93 del Consejo Técnico del IMSS.

**Artículo 28 (antes 33).- Límite Máximo y Mínimo del Salario Base de Cotización.**

Se reforma Se establece como límite superior para todos los seguros sin excepción, 25 veces el salario Mínimo General del Distrito Federal y como límite inferior el Salario Mínimo General del Área Geográfica que corresponda.

**Artículo 29 (antes 35).- Reglas de Cotización.**

Se reforman: Las fracciones I y III

I. El mes natural será el periodo de pago de las cuotas (antes bimestre). En orden al nuevo periodo se elimina la figura de los pagos provisionales.

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores el salario no se estipula por semana o por mes sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base a un salario inferior al mínimo.

Se reduce el periodo de cotización, implicando la reducción de los periodos de pago, lo que deriva al Instituto un ingreso real de las cuotas obrero-patronales.

La reforma de la fracción III, tendrá como consecuencia un incremento sustancial de las cuotas obrero-patronales de este tipo de trabajadores.

**Artículo 30 (antes 36).- Reglas para cotizar por ausentismo del trabajador.**

**Se reforma:** La fracción II., adecuándose a la reforma del artículo anterior en cuanto a la cotización mensual, los salarios variables se determinarán sobre lo percibido en el mes inmediato anterior.

**Artículo 31 (antes 37).- Reglas para cotizar por ausentismo del trabajador.**

**Se reforma:** El primer párrafo y la fracción IV.

Se adecuan los periodos de ausentismo en la cotización mensual que se cubrirá únicamente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

IV. Suprime el reconocimiento de las cuotas obrero-patronales no cubiertas en los seguros, como efectivamente cotizadas, considerando el Nuevo Sistema establecido por la Ley.

**Artículo 33 (antes 39).- Prorrato de cuotas de un trabajador entre varios patrones.**

**Se reforma:** El primer párrafo en el que se precisa el supuesto de que la suma de los salarios percibidos en los diversos empleos sea menor al tope establecido, cada patrón cubrirá su cuota en forma independiente.

**Artículo 34 (antes 40).- Plazos para la presentación de avisos de modificación de salarios.**

**Se reforma:** Fracciones II y III y los párrafos quinto y sexto

II. Establece un nuevo término para la presentación de avisos en modificación de salarios variables dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se percibieron (antes mes siguiente al bimestre)

III. Como consecuencia de la modificación anterior, se adecuan del mismo modo todas las modificaciones de los salarios mixtos, por cuanto se refiere a la parte variable

Quinto Párrafo. El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario

Sexto Párrafo. Determina nuevo plazo para las modificaciones derivadas de revisión de contrato colectivo, el que ahora será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su otorgamiento

**Artículo 37 (antes 43).- Responsabilidad patronal de seguir cubriendo cuotas por la omisión de presentar avisos de baja.**

Se adiciona: El especificar, que cuando se compruebe que un trabajador haya sido inscrito con otro patrón, se devolverán las cuotas hechas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

**Artículo 39 (antes 45).- Plazo para entero de cuotas obrero-patronales.**

Se reforma: El primer párrafo que menciona:

El pago de las cuotas será por mensualidades vencidos, a más tardar los días 17 (antes 15) del mes inmediato siguiente.

Con esta reforma se suprime la obligación de cubrir enteros provisionales y se unifica el pago en la fecha de las demás contribuciones fiscales.

**Artículo 40 (antes 46).- Consecuencias de la omisión del pago de las cuotas obrero-patronales .**

Se adicionan: El cuarto y último párrafo.

**Cuarto Párrafo.** Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga será motivo de actualización y recargos, depositándose estos últimos en la cuenta individual del trabajador.

**Último Párrafo.** De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el instituto deberá informar a la Comisión Nacional del SAR.

Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copias de las prórrogas que involucren dichas cuotas, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

**3.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES ANTE  
EL I.M.S.S. PARA 1997**

En el presente tema expondremos cuadros esquemáticos comparativos sobre las diversas obligaciones patronales a cumplir conforme a la Ley de 1973 y la Ley de 1997

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.</b>			
<b>PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA PERCEPCIÓN BASE DE COTIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS.</b>			
<b>RAMO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>PATRÓN</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>CUOTA OBRERO- PATRONAL</b>
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	8.750%	3.125%	11.875%
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	5.950%	2.125%	8.075%
* RIESGOS DE TRABAJO			
GUARDERÍAS	1.00%		1.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15.700%</b>	<b>5.250%</b>	<b>20.950%</b>

- A las cuotas indicadas deberá sumarse la correspondiente al Seguro de Riesgos de Trabajo, aplicando al Salario Base de Cotización, la prima que corresponda a la autodeterminación de grado de riesgo, la que será vigente a partir del segundo bimestre de 1997 y hasta el 1° de 1998, en base a la siniestralidad del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1996 (artículos 78 y 80 de la Ley del Seguro Social) Durante el 1er. Semestre de 1997, se determinara el grado de riesgo calculandolo como se venia haciendo hasta 1996, debiendo presentarla antes del 28 de febrero próximo.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.**

**PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA PERCEPCIÓN BASE DE COTIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DE CUOTAS.**

<b>RAMOS DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>PRESTACIONES</b>	<b>BASE SALARIAL</b>	<b>PATRÓN</b>	<b>TRABAJADOR</b>
ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD	Prestaciones en Dinero	Salario Base de Cotización	0 70%	0 25%
	Prestaciones en Especie	De Todos los Trabajadores hasta 3 veces el SMGDF	13 9% de un SMGDF	
		Diferencia de 3 a 25 veces el SMGDF	6 00%	2 00%
(Reserva)	Prestaciones en especie para pensionados y beneficiarios	Salario Base de Cotización	1 05%	0 375%
INVALIDEZ Y VIDA		Salario Base de Cotización	1 75%	0 625%
RETIRO		Salario Base de Cotización	2 00%	
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			3 150%	1 125%
* RIESGOS DE TRABAJO		Salario Base de Cotización		
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		Salario Base de Cotización	1 00%	
<b>TOTAL **</b>			<b>**</b>	<b>**</b>

- Continúa vigente la prima determinada en el primer semestre de 1997. Los patrones que se inscriban o cambien de actividad a partir del segundo semestre de 1997 determinará su prima en los términos del artículo 73 de la nueva ley y la modificación anual de la prima conforme a la siniestralidad ocurrida durante el lapso que se establezca en el reglamento conforme al artículo noveno transitorio.
- \*\* Cabe hacer notar que con estas primas no es posible obtener el total de la cuota obrero-patronal, en razón de que en el seguro de enfermedades y maternidad varían en proporción a los ingresos de cada trabajador.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973**

**TOPES SALARIALES PARA CUOTAS OBRERO-PATRONALES.**

<b>RAMOS DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>TOPE SALARIAL EN VECES EL SMGDF</b>	<b>DIARIO S</b>	<b>MENSUAL S</b>
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	25	661 25	19,837.50
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE	10	264 50	7,935 00
SEGURO DE RETIRO	25	661 25	19,837.50
RIESGOS DE TRABAJO	25	661 25	19,837.50
GUARDERÍAS	25	661 25	19,837.50

Cabe mencionar que los cálculos se hicieron conforme al salario mínimo publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 1996, cuyos importes fueron ya ratificados a partir del 1º de enero para aplicarse el año de 1997.

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997</b>			
<b>TOPES SALARIALES PARA CUOTAS OBRERO-PATRONALES</b>			
<b>RAMOS DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>TOPE SALARIAL EN VECES EL SMGDF</b>	<b>DIARIO \$</b>	<b>MENSUAL \$</b>
ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD	25	661 25	19,837 50
INVALIDEZ Y VIDA (1)	15*	396 75	11,902 50
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (1)	15*	396 75	11,902 50
RETIRO	25	661 25	19,837 50
RIESGOS DE TRABAJO	25	661 25	19,837 50
GUARDERÍA	25	661 25	19,837 50

(1) Conforme al artículo 25 transitorio de la nueva Ley del Seguro Social, los Seguros de Invalidez y Vida, y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez iniciarán con el tope señalado, y aumentarán un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el 2007

**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973 Y 1997**

**FACTORES DE INTEGRACIÓN SOBRE PRESTACIONES LEGALES**

CONCEPTO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD										
	1	2	3	4	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39
Días de Aguinaldo	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Días de Vacaciones	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26
Prima Vacacional	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Factor de Integración(2)	0.0452	0.0466	0.0479	0.0493	0.0507	0.0521	0.0534	0.0548	0.0562	0.0575	0.0589

**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973 Y 1997**

**ACTUALIZACIÓN DE TOPES EN PRESTACIONES CONTRACTUALES**

CONCEPTO	DIARIO \$	QUINCENAL \$	MENSUAL \$
ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN (3)	5 29	79 35	158 70
DESPENSAS EN DINERO Y EN ESPECIE (3)	10 58	158 70	317 40

(2) Estos factores se aplicarán durante todo 1997, ya que la forma de integración no varía

(3) Como resultado de la ratificación del aumento de los salarios mínimos para el 1° de enero de 1997, y con objeto de actualizar el tope de las prestaciones exentas de integración para efectos de cotizaciones en el Régimen del Seguro Social, contenidos en el artículo 32 de la ley en materia, señalamos las partidas que se encuentran exceptuadas de integración, indicándose el monto de las mismas

Resulta conveniente señalar que los porcentajes para la no integración de estas prestaciones, no sufrieron modificación alguna como se desprende del artículo 27 de la nueva ley, por lo que para el segundo semestre del año se aplicarán los mismos, con la actualización -en su caso- de los incrementos que pudiera sufrir el salario mínimo

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973 Y 1997</b>				
<b>FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES</b>				
<i>LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973</i>			<i>LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997</i>	
<b>BIMESTRE</b>	<b>ENTERO PROVISIONAL</b>	<b>SALDO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES</b>	<b>MES</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>
6/96		15 de Enero	JULIO	18/VIII/97 *
1/97	17 de Febrero *	17 de Marzo *	AGOSTO	17/IX/97
2/97	15 de Abril	15 de Mayo	SEPTIEMBRE	17/X/97 *
3/97	16 de Junio *	15 de Julio	OCTUBRE	17/XI/97
			NOVIEMBRE	17/XII/97
			DICIEMBRE	19/I/98 *

## NOTAS:

- **Prórroga del plazo.** Debe recordarse que si el último día del periodo para el pago oportuno resulta inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, al igual que cuando concurre con el viernes, en términos establecidos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Cabe recordar también que para efectos del pago de cuotas al IMSS, cuando el día señalado se prorrogue por las causas antes mencionadas, y las instituciones bancarias no acepten la aplicación de esta regla, los patrones que deseen hacerla efectiva deberán realizar sus pagos directamente en cajas de Tesorería del IMSS.
- **Pago con Cheque.** Para las empresas que cubran sus obligaciones directamente en las oficinas del Instituto mediante cheque, éste deberá ser certificado como hasta la fecha se ha llevado a cabo.
- **Pago con cheque en la fecha límite.** El Banco de México en las circulares 88/95 y 89/95 emitidas por éste, donde se precisa que el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago que se realicen con cheque en instituciones bancarias, se debe considerar lo siguiente:
  - Si se paga con cheque expedido a cargo del propio banco en donde se entregue el cheque, éste podrá presentarse a más tardar en la fecha límite de pago de la obligación, en este caso, el cargo en la cuenta del librador del cheque se hará el mismo día que éste se entregue.
  - Si se paga con cheque expedido a cargo de un banco distinto al banco donde se entregue el cheque, el pago podrá hacerse a más tardar el día hábil bancario anterior a la fecha límite del pago de la obligación. En cuyo caso, el cargo en la cuenta del librador del cheque se hará hasta el siguiente día hábil bancario al día en el que se entregó el cheque.

El IMSS dió a conocer en el Oficio Circular N° 0062, con fecha 11 de enero de 1996, un criterio a considerar cuando los patrones se ubiquen en esta situación:

**“En el supuesto de que los patrones cubran sus cuotas obrero-patronales el día 15 del mes, mediante cheque, y aún cuando su importe se acredite al IMSS hasta el día siguiente, no será objeto de intereses moratorios, toda vez que el patrón esta cumpliendo su obligación en los términos del artículo 45 de la Ley del Seguro Social”**

**Para estos casos, el Instituto recomienda que los patrones efectúen sus pagos en la institución bancaria que maneje su cuenta.**

### **3.3. COMPARATIVO DEL CONOCIDO SAR CON EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

Además de los beneficios del Nuevo Sistema de Pensiones ya mencionados con anterioridad, se les otorgarán a los trabajadores que cotizaban al I.M.S.S., los siguientes:

- Los ahorros acumulados de los trabajadores no perderán su poder adquisitivo a través del tiempo.
- El trabajador podrá hacer retiros de su cuenta individual en caso de perder su empleo, mismos que podrá ejercer una vez cada cinco años y por un equivalente aproximado al 10% del saldo de su cuenta.
- El trabajador conocerá el monto e incremento de sus recursos ahorrados durante su vida laboral, y los rendimientos y ganancias que dichos montos vayan generando.

#### **TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

Las personas que comiencen su vida laboral a partir de Julio de 1997, se registrarán bajo el Nuevo Sistema, y las que contaban con recursos del SAR no los perderán, si no que los propietarios de las mismas harán el traspaso.

El siguiente cuadro comparativo explica de manera general, los aspectos relevantes del Nuevo Sistema de Pensiones, y los del Sistema de Ahorro para el Retiro como esquema de pensiones en la Ley del Seguro Social de 1973.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
(1992-1996)**

**Aportaciones**

- El 2% pertenece a la subcuenta del SAR
- El 5% corresponde a la subcuenta de INFONAVIT

**Composición de la Cuenta del SAR**

- Subcuenta del SAR 2% sobre Salario Base de Cotización del trabajador
- Subcuenta del Fondo de Vivienda 5% sobre el Salario Base de Cotización del trabajador

**Elección de Entidad Financiera**

- El patron elige el banco o la institucion financiera, en la que realice bimestralmente sus aportaciones

**Límites de Mercado**

- No se estableció ningún limite

**Flujo de Recursos del SAR**

- Las aportaciones del SAR las realiza el patrón a la institución financiera, a más tardar los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre
- Las instituciones financieras reciben las aportaciones a más tardar el 4o. día hábil inmediato siguiente a su recepción, deben enviarlas al Banco de México
- El Banco de México canaliza los recursos como sigue

El 5% a la Subcuenta del Fondo de Vivienda la deposita el la subcuenta del INFONAVIT

**NUEVO SISTEMA DE PENSIONES  
(1997)**

**Aportaciones**

- El 2% del SAR
- El 4.5% del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- El 5% del INFONAVIT
- 5.5% del Salario Mínimo General vigente en el DF de la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuotas sociales
- Aportaciones voluntarias

**Composición de la Cuenta Individual del Trabajador**

- Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- Subcuenta de Vivienda
- Subcuenta de Aportaciones Voluntarias

**Elección de AFORE**

- El trabajador elige la AFORE
- El trabajador tiene derecho a el traspaso de su cuenta individual a otra AFORE una vez por año del calendario

**Límites de Mercado**

- Durante un plazo de cuatro años contados a partir del 1o. de julio de 1997, el limite de participacion de las AFORES en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sera del 17%, despues del plazo se podra incrementar al 20%.

**Flujo de Recursos de la Cuenta Individual para el Retiro.**

- El patrón realizará las aportaciones de sus trabajadores directamente ante el IMSS, o a la entidad receptora del mismo

## SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (1992-1996)

-El 2% del SAR invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal y genera un interés mínimo anual del 2% ajustado al Índice Nacional de Precios al Consumidor

-El Gobierno Federal paga el interés establecido por ley y además la indiza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior

### Retiros de los Fondos del SAR

Los retiros se harán siempre y cuando el trabajador cumpla con los siguientes requisitos

- Cumplir 65 años de edad
- Adquirir una pensión por Vejez, Cesantía en Edad Avanzada e Invalidez, siempre y cuando esta sea del 50% o más
- En caso de muerte, los beneficiarios designados por los trabajadores podrán realizar el retiro de los fondos

### CONSAR

Su estructura según la ley para la coordinación del SAR es como sigue

#### Junta de Gobierno de la CONSAR

- En este órgano participaban exclusivamente Entidades Gubernamentales

#### La Presidencia

- Máxima autoridad administrativa de la Comisión

#### Comité de Vigilancia

Con integración tripartita

## NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (1997)

- El IMSS o la entidad receptora recibe las aportaciones y las canaliza a la AFORE ya elegida.
- Los recursos de vivienda se canalizan al INFONAVIT, que seguirá administrándolos
- La AFORE invertirá los recursos en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro (SIEFORES)
- Las SIEFORES invierten los recursos de acuerdo a los instrumentos evaluados y establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos y el de Valuación
- Los instrumentos para invertir los recursos serán de mediano y largo plazo

### Retiros de la Cuenta Individual

Los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos

-Tengan 60 años de edad, para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o,

- Tengan 65 años, para obtener una pensión por vejez, y hayan cubierto 1250 semanas de cotización ante el IMSS

El pensionado podrá elegir la modalidad para recibir sus ahorros, y puede ser con una RENTA VITALICIA o con RETIROS PROGRAMADOS

### CONSAR

Sus órganos de gobierno se integran como sigue

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL  
RETIRO  
(1992-1996)**

---

- Función: vigilar el desempeño de las funciones de la CONSAR

**NUEVO SISTEMA DE PENSIONES  
(1997)**

**Junta de Gobierno de la CONSAR**

---

- Debe vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida por Ley

# CAPÍTULO 4

## CASO PRACTICO

## **CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO.**

El presente caso práctico tiene como principal finalidad, que el lector, conozca la forma en que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las nuevas disposiciones de la Ley, efectúa los cálculos necesarios para la determinación de las cuotas obrero-patronales.

### **4.1. CASO 1.**

#### **INFORMACIÓN GENERAL**

##### **DATOS DE LA EMPRESA:**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>PLÁSTICOS GAMMA S.A. DE C.V.</b>
<b>R F C</b>	<b>PGA-590515 C50</b>
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>INDUSTRIAL. PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.</b>
<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>TENNESSE N° 132 COLONIA NAPOLES C P.03810 DELEGACIÓN. BENITO JUÁREZ MÉXICO, D.F.</b>
<b>REGISTRO PATRONAL</b>	<b>010-76835-10-5</b>
<b>DELEGACIÓN I.M.S.S.</b>	<b>N° 3 SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL</b>
<b>SUBDELEGACIÓN I.M.S.S</b>	<b>N° 54 PIEDAD NARVARTE</b>
<b>PRIMA:</b>	<b>3 1083 %</b>

## I. INFORMACIÓN GENERAL.

Todas las prestaciones que reciben los trabajadores están estipuladas mediante contrato

**TIEMPO EXTRA.-** El tiempo extra que se refleja en las nominas se pago conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT)

**SALARIO MÍNIMO.-** Para todos los efectos del presente caso práctico se tomó como Salario Mínimo el que rige actualmente en el D F que es de \$26.45 diarios

**SALARIOS TOPE.-** Los salarios tope establecidos para nuestro caso practico son los siguientes:

<u>RAMO</u>	<u>VECES EN S.M.G.</u>
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD RIESGOS DE TRABAJO Y GUARDERÍAS	25 VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL D F
INVALIDEZ Y VIDA	15 VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL D F
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	15 VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL D F
SEGURO DE RETIRO	25 VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL D F.

## II INFORMACIÓN ADICIONAL:

a) **SALARIO INTEGRADO.-** Para todos los efectos de nuestro caso práctico se consideraron como prestaciones para integrar el salario, las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, es decir

AGUINALDO	15 Días
VACACIONES	Según la Antigüedad del Trabajador
PRIMA VACACIONAL	25%

b) **GRATIFICACIONES.-** Se otorgaron \$200.00 de Gratificaciones por productividad en base a los resultados obtenidos por cada empleado en el mes inmediato anterior

**VALES DE DESPESA.-** Se otorgaron vales de despensa a todos los empleados de la compañía por un equivalente al 10% de su Salario Nominal, en función a los días trabajados.

**FONDO DE AHORRO.-** La Compañía aportó al fondo de ahorro un 13% del Salario Nominal de los empleados, los cuales aportaron una cantidad igual sin exceder del límite establecido en la Ley del I.S.R.

**PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.-** La empresa otorgó a aquellos empleados que tuvieron asistencia perfecta en el mes un premio equivalente a \$150.00 y adicionalmente aquellos empleados que en el mes obtuvieron una puntualidad perfecta se les otorgó un premio equivalente a \$350.00.

**AYUDA DE TRANSPORTE.-** Se otorgó una ayuda de transporte a empleados equivalente a \$3.00 diarios por cada día laborado, el cual fue pagado vía nómina.

**AYUDA DE RENTA.-** A la empleada Hernández González Oliva la compañía le otorgó ayuda de renta equivalente a \$800.00 mensuales.

**ALIMENTACIÓN.-** La compañía otorga alimentación a todos los empleados equivalente a \$15.00 por cada día laborado, descontándole el 20% del SMGDF

**HABITACIÓN.-** Al empleado Zeferino Flores Santiago se le otorgó uso habitación, y se le efectuó un descuento equivalente a \$150.00 mensuales

c) El Señor Duarte Torres Juan fue dado de alta en la empresa con fecha 01 de Julio de 1997 y dado de baja el día 15 del mismo mes y año, su pago del periodo se reflejó via nómina

d) El Instituto Mexicano del Seguro Social expidió la siguiente incapacidad al siguiente empleado:

<b>N° Incapacidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Días Amparados</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Terminación</b>
119435	ZEFERINO FLORES SANTIAGO	1	13-08-97	25-08-97

e) Al empleado Zeferino Flores Santiago a partir del 16 de julio se le dio un incremento salarial para quedar como sigue.

Zeferino Flores Santiago                      \$60.00 diarios

f) Los avisos de modificación de salarios del empleado antes mencionado se presentaron dentro de los 5 días hábiles.

**CON BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE PIDE:**

1. Determine los Salarios Diarios Integrados de los meses de Julio y Agosto de 1997.
2. Elaborar la nómina mensual de Julio y Agosto de 1997.
3. Determinar las liquidaciones que se presentarán los días 17 del mes de Agosto y Septiembre de 1997, de los Ramos de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Guarderías
4. Determinar las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro del cuarto bimestre de 1997, así como las cuotas del seguro de Cesantía en edad Avanzada y Vejez.
5. Elaborar la liquidación de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y de las cuotas del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del cuarto bimestre de 1997 y que deberá presentarse el 17 de Septiembre de 1997.

**CASO No. 2 DETERMINAR LA PRIMA DE RIESGOS DE TRABAJO.**

En el mes de Febrero la compañía recibió del I.M.S.S. , su declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo que aplicará a partir del segundo bimestre de 1997.

Para 1998 determinar conforme a los datos que se dan, la prima de riesgos de trabajo.

# CASO PRACTICO

Nº 1

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 1997.

NO. DIRE R.F.C. No. AFILIACION DISS	SID	PERCEPCIÓN: CONCEPTO	MONTO
ÁVALOS CASTELLO AHIGAL AVCA 470505-LVO 1634769002	100 00	SUELDO NORMAL	3,100 00
		FONDO DE AHORRO C/A	403 00
		VALES DE DESPENSA	310 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	0 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACION	200 00
		ALIMENTOS	345 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	60 00
		AYUDA DE RENTA	0 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	150 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DÍA FESTIVO	0 00
		TOTAL DE PERCEPCIONES	4,368 00
DEDUCCIONES			
MONTO			
		FONDO DE AHORRO	806 00
		COSTO ALIMENTOS	121 67
		I S P T	272 21
		LMSS	104 30
		FALTAS	-
		INCAPACIDADES	-
		DÉSCUENTO HABIT.	-
TOTAL DEDUCCIONES			1,304 18

I. DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

ANTIGÜEDAD: 3 AÑOS  
 DÍAS DE VACACIONES: 10 DÍAS  
 PRIMA VACACIONAL: 25 %  
 AGUINALDO: 15 DÍAS

SALARIO DIARIO INTEGRADO

FACTOR DE INTEGRACION

0.04110

AGUINALDO= 15 365 DÍAS=

0.00685

PRIMA VACACIONAL= 10 X 25% / 365

0.04705

MÁS:

1.00

IGUAL FACTOR DE INTEGRACION

1.0479

POR: SALARIO DIARIO

100.00

IGUAL: SALARIO DIARIO INTEGRADO

104.79

POR: DÍAS LABORADOS

31

IGUAL: SALARIO INTEGRADO

3,248.63

**VALES DE DESPESA**

MENSUALES		110 00
-----------	--	--------

SALARIO MENSUAL GENERAL D.F. X 40%		
-26.45 X 40 -	10.58	
POR DIAS LABORADOS	31	327.98

EN ESTE CASO LOS VALES DE DESPESA NO INTEGRAN PORQUE EL IMPORTE MENSUAL NO REBASA EL LIMITE ESTABLECIDO EN LEY

**PREMIO DE ASISTENCIA**

MENSUAL	150 00
---------	--------

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN X 10%	
-3,248.78 X 10% -	324.86

EN ESTE CASO EL PREMIO DE ASISTENCIA NO INTEGRA PORQUE EL IMPORTE MENSUAL NO REBASA EL LIMITE ESTABLECIDO EN LEY

**ALIMENTACION**

-5 D. X 8.33% = 100 X 8.33%	8.33	NO INTEGRA POR NO EXCEDER DEL LIMITE DE LA LEY
-SALG D.F. X 20% = 26.45 X 20% -	5.29	

**INTEGRACION DEL SALARIO**

SALARIO INTEGRADO		3,248.63
-------------------	--	----------

<u>PERMISIONES FIJAS</u>		60.00
--------------------------	--	-------

- TRANSPORTE	5	60.00
--------------	---	-------

- ALIMENTO		0.00
------------	--	------

- VALES DE DESPESA		0.00
--------------------	--	------

<u>PERMISIONES VARIABLES</u>		200.00
------------------------------	--	--------

- GRATIFICACIONES		200.00
-------------------	--	--------

3,508.63
----------

ENTRE DIAS DEL MES

31

SALARIO DIARIO INTEGRADO

113.18
--------

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. AFILIACIÓN INSS	S D	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
ÁVALOS CASTILLO ADEGAR AVCA 470505-LVO 1634760002	100 00	SUELDO NORMAL	3,100 00
		FONDO DE AHORRO CLA	403 00
		VALES DE DESPENSA	310 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	147 50
		TIEMPO EXTRA DOBLE	875 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	150 00
		GRATIFICACIÓN	200 00
		ALIMENTOS	315 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	60 00
		AYUDA DE RENTA	0 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	150 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DÍA FESTIVO	0 00
		<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>5,950 50</b>
<b>DEDUCCIONES</b>			
			<b>MONTO</b>
		FONDO DE AHORRO	806
		COSTO ALIMENTOS	111 09
		IS P T	401 28
		IMES S	120 17
		FALTAS	-
		INCAPACIDADES	-
		DESCUENTO HABIT	-
		<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>1338 24</b>

**I. DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

**SALARIO DIARIO INTEGRADO**

IGUAL AL SALARIO INTEGRADO 3 248 61

**VALES DE DESPENSA**

MENSUALES 110 00  
PERMANECE IGUAL QUE EN EL MES DE JULIO

**PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

MENSUAL: 500 00

+3,248 58 X 10% = 324 86  
EXCEDENTE INTEGRABLE 175 14

EN ESTE CASO EL PREMIO DE ASISTENCIA SE INTEGRA

**TIEMPO EXTRA**

AGOSTO	HORAS	DOBLE	TRIPLE	EXCEDENTE EN DRS	
1ª SEMANA	8	200 00	0 00		0
2A SEMANA	10	225 00	37 50		1
3A SEMANA	9	225 00	0 00		0
4A SEMANA	13	225 00	150 00		4
	40	875 00	187 50		5

**CÁLCULO DEL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS**

POR HORA = SALARIO DIARIO ÷ 8 DRS

TIEMPO EXTRA AL DOBLE PAGO POR HORA X 200% X HORAS TRABAJADAS SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE LEY.

TIEMPO EXTRA AL TRIPLE PAGO POR HORA X 300% X HORAS TRABAJADAS QUA. EXCEDEN EL LÍMITE DE LEY.

CUOTA POR HORA = 120 ÷

HORA EXTRA AL DOBLE 24 00

HORA EXTRA AL TRIPLE 37 50

L.F.T. ART. 67 - HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO (3 HORAS 3 VECES A LA SEMANA) SE PAGARÁN CON UN 100% MÁS.  
L.F.T. ART. 68 - LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO (QUA. EXCEDA DE 9 HORAS) SE PAGARÁ UN 300% MÁS.

**EL TIEMPO EXTRA INTEGRABLE SI RA EL QUE EXCEDA DE 9 HORAS A LA SEMANA**

HORAS EXCEDENTES X CUOTA POR HORA X 300% = 5 X 12,5 X 300% = 187 50

**ALIMENTACIÓN**

-S.D. X 8 33% = 100 X 8 33% = 8 33 NO INTEGRA POR NO EXCEDER DEL LÍMITE DE LA LEY

-S.M.G.D.F. X 20% = 26 45 X 20% = 5 29

**SALARIO INTEGRADO**

**3.248 63**

**PERCEPCIONES FIJAS**

-TRANSPORTE 60 00

-ALIMENTO 0 00

-VALES DE DESPENSA 0 00

**PERCEPCIONES VARIABLES**

**562 65**

-GRATIFICACION 200 00

-TIEMPO EXTRA 187 50

-PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNT. 175 15

3.871 28

ENTRE 31 DIAS DEL MES

31

SALARIO DIARIO INTEGRADO

124 88

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No DE ASIGNACIÓN INES	STO	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
DUARTE TORRES JUAN DETJ521207-1P2 1071334516-0	100 00	SUELDO NORMAL	1,500 00
		FONDO DE AHORRO CIA	195 00
		VALES DE DESPESA	150 00
		TIEMPO EXTRA TIEMPO	0 00
		TIEMPO EXTRA DÓUBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACIÓN	0 00
		ALIMENTOS	225 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	30 00
		AYUDA DE RENTA	0 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PREMIO DOMINICAL	0 00
		DIAS FESTIVOS	0 00
TOTAL DE PERCEPCIONES		2,100 00	

DEDUCCIONES

	MONTO
FONDO DE AHORRO	390 00
COSTO ALIMENTOS	58 10
LS P.T.	-135 71
ENLSES	44 52
FALTAS	-
INCAPACIDADES	-
DESCUENTO HABIT	-
TOTAL DEDUCCIONES	357 00

1. DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

ANTIGÜEDAD	15 DIAS
DIAS DE VACACIONES	6 DIAS
PREMIA VACACIONAL	25 %
AGUINALDO	15 DIAS

SALARIO DIARIO INTEGRADO

FACTOR DE INTEGRACION

AGUINALDO= 15:365 DIAS=	0 04110
PREMIA VACACIONAL= 6 X 25%= 365	0 06411
	0 04572
MAS	1 00
IGUAL FACTOR DE INTEGRACION= 02290	1 04572
POR SALARIO DIARIO	100 00
IGUAL SALARIO DIARIO INTEGRADO	104 52
POR DIAS LABORADOS	15
IGUAL SALARIO INTEGRADO	1,567 81

**VALES DE DESPESA**

MENSUALES		194 00
SALARIO MÍNIMO GENERAL D.F. X 40%		
-26.45 X 40	10 58	
POR DÍAS LABORALES	11	327 98

EN ESTE CASO LOS VALES DE DESPESA NO INTEGRAN PORQUE EL IMPORTE MENSUAL NO REBASA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LEY

**ALIMENTACIÓN**

-5 D. X 8.33% = 100 X 8.33% = 8.33 NO INTEGRA POR NO EXCEDER DEL LÍMITE DE LA LEY  
 -5 M.G.D.F. X 20% = 26.45 X 20% = 5.29

**INTEGRACIÓN DEL SALARIO**

SALARIO INTEGRADO		1,567.81
<u>PERCEPCIONES FIJAS</u>		30.00
- TRANSPORTE	30.00	
- AJ. PUNTO	0.00	
- VALES DE DESPESA	0.00	
<u>PERCEPCIONES VARIABLES</u>		0.00
- GRATIFICACIÓN	0.00	
- TIEMPO EXTRA	0.00	
- PRENDOS POR ASISTENCIA Y PUNTO	0.00	
		<u>1,597.81</u>
ENTRE DÍAS TRABAJADOS DEL MES		15
SALARIO DIARIO INTEGRADO		<u>106.52</u>

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN IMSS	S/D	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
GUERRA DE ANDA ANA ELENA GUAA741227-R09 90-90-74-0264-0	400 00	SUELDO NORMAL	12,400 00
		FONDO DE AHORRO CIA.	1,612 00
		VALES DE DESPESA	1,240 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	0 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACIÓN	0 00
		ALIMENTOS	145 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	0 00
		AYUDA DE RENTA	0 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DIA FESTIVO	0 00
		<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>15,597 00</b>
DEDUCCIONES			
			MONTO
FONDO DE AHORRO			3,224 00
COSTO ALIMENTOS			121 67
I.S.P.T.			2706 00
IMSES			331 98
FALTAS			-
INCAPACIDADES			-
DESCUENTO HABIT.			-
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>			<b>6,584 55</b>

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN IMSS	S/D	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
GUERRA DE ANDA ANA ELENA GUAA741227-R09 90-90-74-0264-0	400 00	SUELDO NORMAL	12,400 00
		FONDO DE AHORRO CIA.	1,612 00
		VALES DE DESPESA	1,240 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	0 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACIÓN	0 00
		ALIMENTO	405 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	0 00
		AYUDA DE RENTA	0 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DIA FESTIVO	0 00
		<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>15,637 00</b>

## DEDUCCIONES

	MONTO
FONDO DE AJORRO	3,224 00
COSTO ALIMENTOS	111 09
IS P T	3998 11
UNLES	531 98
FALTAS	-
INCAPACIDADES	-
DESCUENTO HABIT	-
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>6,365 18</b>

## I DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO DE JULIO Y AGOSTO

ANTIGÜEDAD	7 AÑOS
DÍAS DE VACACIONES	14 DÍAS
PRIMA VACACIONAL	25 %
AGUINALDO	15 DÍAS

SALARIO DIARIO INTEGRADO

## FACTOR DE INTEGRACIÓN

AGUINALDO - 15 365 DÍAS -	0 04110
PRIMA VACACIONAL - 14 X 25% 365	0 00959
	0 0507
MSA	1 0
IGUAL FACTOR DE INTEGRACIÓN	1 0507
POR SALARIO DIARIO	400 00
IGUAL SALARIO DIARIO INTEGRADO	420 27
POR DÍAS LABORADOS	31
IGUAL SALARIO INTEGRADO	<b>13 078 49</b>

VALES DE DESPENSA

MENSUALES	1,240 00
SALARIO MÍNIMO GENERAL D.F. X 40%	
-26 45 X 40 -	10 58
POR DÍAS LABORADOS	31
EXCEDENTE INTEGRABLE	327 98
	912 02

EN ESTE CASO LOS VALES DE DESPENSA INTEGRA EL EXCEDENTE PORQUE REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LEY.

ALIMENTACIÓN

-S.D. X 8 33% = 400 X 8 33% =  
-S.M.G.D.F. X 20% = 26 45 X 20% =

33 32 NO INTEGRA POR NO EXCEDER DEL LÍMITE DE LA LEY  
5 29

**INTEGRACIÓN DEL SALARIO**

SALARIO INTEGRADO

13.028,49

**PERCEPCIONES FIJAS**

912,02

- TRANSICIÓN TP

0,00

- ALIMENTO

0,00

- VALES DE DESPESA

912,02

**PERCEPCIONES VARIABLES**

0,00

- GRATIFICACION

0,00

- TIEMPO EXTRA

0,00

- PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNT

0,00

13.940,51

ENTRE 31 DIAS DEL MES

31

SALARIO DIARIO INTEGRADO

449,69

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN INSS	SD	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ OLIVA HEGO-740917 30907455940	250 00	SUELDO NORMAL	7,750 00
		FONDO DE AJORRO CIA.	1,007 50
		VALES DE DESPESA	775 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	0 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACIÓN	0 00
		ALIMENTO	145 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	0 00
		AYUDA DE RENTA	800 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DÍA FESTIVO	0 00
		TOTAL DE PERCEPCIONES	10,677 50
DEDUCCIONES			
MONTOS			
FONDO DE AJORRO	2015 00		
COSTO ALIMENTOS	121 67		
INPT	1579 67		
EMES	362 06		
FALTAS	-		
INCAPACIDADES	-		
DESCUENTO IAHHT	-		
TOTAL DEDUCCIONES	4078 40		

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN INSS	SD	PERCEPCIÓN CONCEPTO	MONTO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ OLIVA HEGO-740917 30907455940	250 00	SUELDO NORMAL	7,750 00
		FONDO DE AJORRO CIA.	1,007 50
		VALES DE DESPESA	775 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	0 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	0 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACIÓN	0 00
		ALIMENTO	115 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	0 00
		AYUDA DE RENTA	800 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		DÍA FESTIVO	0 00
		TOTAL DE PERCEPCIONES	10,647 50

DEDUCCIONES

	MONTO
FONDO DE AJORRO	2,013.00
COSTO ALIMENTOS	111.09
I.S.P.T.	1,569.70
I.M.S.S.	342.06
FALFAS	-
INCAPACIDADES	-
DESCUENTO HABIT	-
<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>4,037.85</b>

**I. DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO DE JULIO Y AGOSTO**

ANTIGÜEDAD	10 AÑOS
DÍAS DE VACACIONES	18 DÍAS
PREMIA VACACIONAL	23 %
AGUINALDO	15 DÍAS

**SALARIO DIARIO INTEGRADO**

FACTOR DE INTEGRACIÓN

AGUINALDO- 15.365 DÍAS-	0.04110
PREMIA VACACIONAL- 18 X 23% 365	0.01096
	0.0521
MÁS	1.0
IGUAL: FACTOR DE INTEGRACIÓN	1.0521
POR: SALARIO DIARIO	250.00
IGUAL: SALARIO DIARIO INTEGRADO	263.01
POR: DÍAS LABORADOS	31
IGUAL: SALARIO INTEGRADO	<b>8,153.42</b>

**VALES DE DESPENSA**

MENSUALES	775.00
SALARIO MÍNIMO GENERAL D.T. X 40% = 26.45 X 40 =	10.58
POR: DÍAS LABORADOS	31
EXCEDENTE INTEGRABLE	<b>327.98</b>
	<b>447.02</b>

EN ESTE CASO LOS VALES DE DESPENSA INTEGRA EL EXCEDENTE PORQUE  
REDASA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LEY.

**ALIMENTACIÓN**

-S.D. X 8.33% = 250 X 8.33% =	20.83	NO INTEGRA POR NO EXCEDER DEL LÍMITE DE LA LEY
-S.M.G.D.F. X 20% = 26.45 X 20% =	5.29	

**INTEGRACION DEL SALARIO:**

SALARIO INTEGRADO

8.193.42

**PERCEPCIONES EJES.**

1.247.02

- AYUDA DE RENTA

800 00

- ALIMENTO

0 00

- VALES DE DESPENSA

447.02

**PENALIDADES VARIANTES.**

0 00

- GRATIFICACION

0 00

- TIEMPO EXTRA

0 00

- PRENSAS POR ASISTENCIA Y PUNT.

0 00

---

**W.400 44**

---

ENTRE: 31 DIAS DEL MES

31

**101 24**

ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN IMSS	NO	PERCEPCION	MONTO	
		CONCEPTO		
ZEFERINO FLORES SANTIAGO ZEF3 730712 30967313260		SUELDO NORMAL	1,615 00	
		FONDO DE AHORRO C/A	212 35	
		VALLES DE DESPESA	161 50	
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	185 62	
		TIEMPO EXTRA DOBLE	401 25	
	1º AL 15	PREMIO DE PUNTUALIDAD	150 00	
	16 AL 31 MODIFICACIÓN SALARIO	45 00	GRATIFICACION	0 00
		60 00	ALIMENTO	145 00
			AYUDA DE TRANSPORTE	60 00
			PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
	PREMIA DOMINICAL	0 00		
	ILABIFICACION	150 00		
	DIA FESTIVO	0 00		
	TOTAL DE PERCEPCIONES	3,502 92		
DEDUCCIONES				
			MONTO	
		FONDO DE AHORRO	425 10	
		COSTO ALIMENTOS	121 67	
		I.S.F.T	(60 46)	
		IMLS.S	50 81	
		FALTAS	-	
		INCAPACIDADES	-	
		DESCUENTO HABIT.	150 00	
		TOTAL DEDUCCIONES	687 12	

**1. DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

**SALARIO DIARIO INTEGRADO**

ANTIGÜEDAD	4 AÑOS
DÍAS DE VACACIONES	12 DÍAS
PRIMA VACACIONAL	25 %
AGUINALDO	15 DÍAS

SALARIO DIARIO INTEGRADO

FACTOR DE INTEGRACION		
AGUINALDO - 13-365 DIAS -	0.04110	
PRIMA VACACIONAL - 12 X 25% - 163	0.00822	
MAAS	0.0491	
IGUAL FACTOR DE INTEGRACION	1.0	
POR SALARIO DIARIO T. AL 15 JULIO	1.0491	
	49.00	
IGUAL SALARIO DIARIO INTEGRADO	47.27	
POR DIAS LABORADOS	15	
IGUAL SALARIO INTEGRADO	708.29	
FACTOR DE INTEGRACION	1.0491	
POR SALARIO DIARIO T. AL 31 JULIO	60.00	
IGUAL SALARIO DIARIO INTEGRADO	62.06	
POR DIAS LABORADOS	16	
IGUAL SALARIO INTEGRADO	1.007.13	
IGUAL SALARIO INTEGRADO JULIO	1.715.62	

VALES DE DESPESA

MENSUALES		163.30
SALARIO MÍNIMO GENERAL D.F. X 40% - 28.45 X 40 =	10.38	
POR DIAS LABORADOS	31	327.98
NO EXISTE EXCEDENTE POR LO QUE NO INTEGRA		(164.48)

PREMIOS DE PUNTUALIDAD

MENSUAL	1°-15 JULIO	16-31 DE JULIO
SALARIO BASE DE COTIZACION X 10%	175.00	175.00
+ 1713.62 X 10%	83.14	88.48
EXCEDENTE INTEGRABLE	91.86	86.32
EN ESTE CASO EL PREMIO DE ASISTENCIA SI INTEGRA		

TIEMPO EXTRA

	AGOSTO	HORAS	DOBLE	TRIPLE	EXCEDENTE EN DRS
1a. SEMANA	12		101.25	50.62	3
2a. SEMANA	8		90.00	0.00	0
3a. SEMANA	5		75.00	0.00	0
4a. SEMANA	15		135.00	135.00	6
	40		401.25	185.62	9
		164			



ACUMULADOS MENSUALES DE EMPLEADOS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 1997.

NOMBRE R.F.C. No. DE AFILIACIÓN INSS	SID	PERCEPCION	MONTO
		CONCEPTO	
ZEFERINO FLORES SANTIAGO	60 00	SUELDO NORMAL	1,220 00
		FONDO DE AHORRO CIA	171 60
		VACAS DE FERIA	132 00
		TIEMPO EXTRA TRIPLE	90 00
		TIEMPO EXTRA DOBLE	465 00
		PREMIO DE PUNTUALIDAD	0 00
		GRATIFICACION	0 00
		ALIMENTO	315 00
		AYUDA DE TRANSPORTE	60 00
		PREMIO DE ASISTENCIA	0 00
		PRIMA DOMINICAL	0 00
		HABITACION	0 00
		DIA FESTIVO	0 00
		TOTAL DE PERCEPCIONES	2,551 60
		DEDUCCIONES	
			MONTO
		FONDO DE AHORRO	343 20
		COSTO ALIMENTOS	111 09
		I.S.P.T.	-110 47
		L.N.E.S.	32 85
		FALTAS	-
		INCAPACITADOS	-
		DESCUENTO HABIT	150 00
		TOTAL DEDUCCIONES	526 87

1 DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

SALARIO DIARIO INTEGRADO

ANTIGÜEDAD:	4 AÑOS
DÍAS DE VACACIONES:	12 DÍAS
PRIMA VACACIONAL:	25 %
AGUINALDO:	15 DÍAS

**SALARIO DIARIO INTEGRADO****FACTOR DE INTEGRACION**

AGUINALDO - 15-365 DIAS -	0.04110
PRIMA VACACIONAL - 12 X 25% / 365	0.00822
	0.0493
	1.0
IGUAL FACTOR DE INTEGRACION POR SALARIO DIARIO	1.0493
	60.00
	62.96
IGUAL SALARIO DIARIO INTEGRADO POR DIAS LABORADOS	31
IGUAL SALARIO INTEGRADO	1.951.71

**VALES DE DESPESA**

MENSUALES		186.00
SALARIO MÍNIMO GENERAL D.F. X 40% -26.45 X 40 -	10.58	
POR DIAS LABORADOS	31	327.98
		(141.98)

NO EXISTE EXCEDENTE POR LO QUE NO INTEGRA

**PREMIO DE PUNTUALIDAD**

MENSUAL	350.00
- 1.631.73 X 10% -	163.17
EXCEDENTE INTEGRABLE	186.83

EN ESTE CASO EL PREMIO DE ASISTENCIA SI INTEGRA

**TIEMPO EXTRA**

AGOSTO	HORAS	DOBLE	TRIPLE	EXCEDENTE EN P.S.	
1a. SEMANA	10	135.00	22.50		1
2a. SEMANA	9	135.00	0.00		0
3a. SEMANA	12	135.00	67.50		3
4a. SEMANA	4	60.00	0.00		0
	35	465.00	90.00		4

**CÁLCULO DE LAS HORAS EXTRAS**

POR HORA= SALARIO DIARIO / 8 HRS

TIEMPO EXTRA AL DOBLE PAGO POR HORA X 200% X HORAS TRABAJADAS SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LEY

TIEMPO EXTRA AL TRIPLE PAGO POR HORA X 300% X HORAS TRABAJADAS QUE EXCEDEN DEL LÍMITE DE LEY.

CUOTA POR HORA= 60.8	7.50
HORA EXTRA AL DOBLE	15.00
HORA EXTRA AL TRIPLE	22.50

LEY ART. 67 - HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO (3 VECES A LA SEMANA) SE PAGARAN CON UN 100% MAS  
 LEY ART. 68 - LA PROLONGACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE 9 HORAS SE PAGARAN CON UN 200% MAS

**EL TIEMPO EXTRA INTEGRABLE SERA EL QUE EXCEDA DE 9 HRS. A LA SEMANA**

HORAS EXCEDENTES X CUOTA POR HORA X 300% = 4 X 7.5 X 300% =	90.00
	90.00

**ALIMENTACION**

-S.D. X 8.33% = 60 X 8.33% =	5.00	NO INTEGRA PORQUE NO SE LE ENTREGA GRATUITAMENTE AL TRABAJADOR
-S.M.G.D.F. X 20% = 26.45 X 20% =	5.29	

**INTEGRACION DEL SALARIO**

SALARIO INTEGRADO 1,951.73

**PERCEPCIONES FIJAS**

-TRANSPORTE	60.00	60.00
-ALIMENTO Y HABITACION	0.00	
-VALES DE DESPESA	0.00	

**PERCEPCIONES VARIABLES**

-GRATIFICACION	0.00	244.83
-TIEMPO EXTRA	90.00	
-PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNT.	154.83	

2,236.56
----------

ENTRE DIAS DEL MES

31

SALARIO DIARIO INTEGRADO

72.79

**J. DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS DE ENFERMEDAD MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, RIESGOS DE TRABAJO Y GUARDERÍAS.**

**CUOTAS DE JULIO DE 1997**

**VALOS CASTILLO ABIGAIL**

	OBrero	PATRON	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
PRESTACIONES EN ESPECIE			
CUOTA FJA (13% + SMG*31)	0.00	113.97	113.97
EXCEDENTE DE 3 SMG			
= SBC-(3 SMG*31) = 3.508.63-(3*26.45831)	1,048.78	1,048.78	
	2% <sub>a</sub>	6% <sub>a</sub>	
	20.98	62.93	83.91
PRESTACIONES EN DINERO			
BASE DE COTIZACION	3,508.63	3,508.63	
POR CUOTA	0.25% <sub>a</sub>	0.70% <sub>a</sub>	
	8.77	24.56	33.33
CUOTA ADICIONAL			
BASE DE COTIZACION	3,508.63	3,508.63	
POR CUOTA	0.375% <sub>a</sub>	1.05% <sub>a</sub>	
	13.16	36.84	50.00
TOTAL DE CUOTAS E Y M	42.90	124.33	281.21
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION	3,508.63	3,508.63	
POR CUOTA	0.625% <sub>a</sub>	1.75% <sub>a</sub>	
TOTAL CUOTA I Y V	21.93	61.40	83.33
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION	3,508.63	3,508.63	
POR CUOTA	0% <sub>a</sub>	3.1083% <sub>a</sub>	
TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO		109.06	109.06
<b><u>GUARDERÍA Y PRESTACIONES SOC</u></b>			
BASE DE COTIZACION	3,508.63	3,508.63	
POR CUOTA	0% <sub>a</sub>	1% <sub>a</sub>	
	0	35.09	35.09
GRAN TOTAL	64.83	329.87	508.68

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE AGOSTO DE 1997**

*ALFONSO CASTILLO ABIG III*

	OBRAERO	PATRÓN	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE</b>			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*31)	0	113.97	113.97
EXCEDENTE DE 1 SM = SBC-(3 SMG*31) = 3.871.28-(3*26.45)(31)	1.411.43 2%	1.411.43 6%	
	28.23	84.69	112.91
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	3.871.28 0.25%	3.871.28 0.70%	
	9.68	27.10	36.78
<b>CUOTA ADICIONAL</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	3.871.28 0.375%	3.871.28 1.05%	
	14.52	40.65	55.17
<b>TOTAL DE CUOTAS E Y M</b>	52.42	152.43	318.83
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	3.871.28 0.625%	3.871.28 1.75%	
<b>TOTAL CUOTA I Y V</b>	24.20	67.75	91.94
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	3.871.28 0%	3.871.28 3.1083%	
<b>TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>		120.33	120.33
<b><u>GUARDERIA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	3.871.28 0%	3.871.28 1%	
	0	38.71	38.71
<b>GRAN TOTAL</b>	76.62	379.22	569.81

4. DETERMINAR LAS APORTACIONES DEL S.A.R., FONAVIT Y DEL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DEL 4TO. BIMESTRE DE 1997.

AFILIOS C. ASTILLO, URGAL

RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

		JULIO 1997		
	BASE DE COTIZACION CUOTA SAR	3,508.63	3,508.63	
			25	
TOTAL SAR			70.17	70.17
	BASE DE COTIZACION CUOTA C Y V	3,508.63	3,508.63	
		1.125%	3.150%	
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA		39.47	110.52	149.99
GRAN TOTAL		39.47	180.69	220.17

RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

		AGOSTO 1997		TOTAL 4TO BIM.
	BASE DE COTIZACION CUOTA SAR	3,871.28	3,871.28	
			25	
TOTAL SAR			77.43	147.60
	BASE DE COTIZACION CUOTA C Y V	3,871.28	3,871.28	
		1.125%	3.150%	
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA		43.55	121.95	315.49
GRAN TOTAL		43.55	199.37	463.09

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE JULIO DE 1997**

**CUARTE TORRES, JUAN**

	OBRERO	PATRÓN	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
<b>PRESTACIONES EN ESPÉCIE</b>			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*16)	0	58.82	58.82
EXCEDENTE DE 3 SM = SBC(3 SMG*15) = 1.597.81-(3*26.45*15)	407.56 2%	407.56 6%	
	8.15	24.45	32.60
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	1.597.81 0.25%	1.597.81 0.70%	
	3.99	11.18	15.18
<b>CUOTA ADICIONAL</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	1.597.81 0.375%	1.597.81 1.05%	
	5.99	16.78	22.77
<b>TOTAL DE CUOTAS E Y M</b>	18.14	52.42	129.37
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	1.597.81 0.625%	1.597.81 1.75%	
<b>TOTAL CUOTA I Y V</b>	9.99	27.96	37.95
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	1.597.81 0%	1.597.81 3.1083%	
<b>TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>		49.66	49.66
<b><u>GUARDERÍA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	1.597.81 0%	1.597.81 1%	
	0	15.98	15.98
<b>GRAN TOTAL</b>	28.12	146.02	232.96

RETIRO CESANTIA EN EDAD AVAN-  
ZADA Y VEJEZ

		JULIO 1997		
	BASE DE COTIZACIÓN	1.597.81	1.597.81	
	CUOTA SAR:		2%	
TOTAL SAR			31.96	31.96
	BASE DE COTIZACIÓN	1.597.81	1.597.81	
	CUOTA C Y V	1.125%	3.150%	
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA		17.98	50.33	68.31
GRAN TOTAL		17.98	82.29	100.26

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE JULIO Y AGOSTO DE 1997.**

**GUERRA DE ANDALUCÍA ELEN:**

**ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

	OBRERO	PATRÓN	TOTAL
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE</b>			
CUOTA FIJA (13.90 * SMG * 31)	0	113.97	113.97
EXCEDENTE DE 3 SM - SBC (3 SMG * 31) = 13.940.51 - (3 * 26.45) * 31)	11.480.66	11.480.66	
	2‰	6‰	
	229.61	688.84	918.45
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	13.940.51	13.940.51	
	0.25‰	0.70‰	
	34.85	97.58	132.43
<b>CUOTA ADICIONAL</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	13.940.51	13.940.51	
	0.375‰	1.05‰	
	52.28	146.38	198.65
<b>TOTAL DE CUOTAS E Y M</b>	316.74	932.80	1.363.51
<b>INVALIDEZ Y VIDA</b>			
BASE DE COTIZACIÓN TOPE SAL. (15 SMG * 31)	12.299.25	12.299.25	
POR CUOTA	0.625‰	1.75‰	
<b>TOTAL CUOTA I Y V</b>	76.87	215.24	292.11
<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	13.940.51	13.940.51	
	0‰	3.1083‰	
<b>TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>		433.31	433.31
<b>GUARDERÍA Y PRESTACIONES SOC.</b>			
BASE DE COTIZACIÓN POR CUOTA	13.940.51	13.940.51	
	0‰	1‰	
	0	139.41	139.41
<b>GRAN TOTAL</b>	393.61	1.720.75	2.228.34

**RETIRO CESANTIA EN EDAD AVAN-  
ZADA Y VEJEZ**

		JULIO Y AGOSTO 1997.		
TOTAL SAR	BASE DE COTIZACIÓN	13,940.51	13,940.51	
	CUOTA SAR		2%	278.81
	BASE DE COTIZACION	12,299.25	12,299.25	
	TOPE SAL (15 SMG * 31)			
	CUOTA C Y V	1.125%	1.150%	
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA		138.37	387.43	525.79
GRAN TOTAL		138.37	666.24	804.60

EL TOTAL DE RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ES LA MULTIPLICACION DEL IMPORTE D  
CADA SUBTOTAL POR 2 MESES

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE JULIO Y AGOSTO DE 1997.**

*HERNÁNDEZ GONZÁLEZ OLIVERA*

	ODRERO	PATRÓN	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
PRESTACIONES EN ESPECIE			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*31)	0	113.97	113.97
EXCEDENTE DE 1 SM			
= SBC(3 SMG*31) = 9,400.44-(3*26.45)(31)	6,940.59	6,940.59	
	2%	6%	
	138.81	416.44	555.25
PRESTACIONES EN DINERO			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	9,400.44	9,400.44	
	0.25%	0.70%	
	23.50	65.80	89.30
CUOTA ADICIONAL			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	9,400.44	9,400.44	
	0.375%	1.05%	
	35.25	98.70	133.96
TOTAL DE CUOTAS E Y M	197.56	580.94	892.48
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	9,400.44	9,400.44	
	0.625%	1.75%	
TOTAL CUOTA I Y V	58.75	164.51	223.26
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	9,400.44	9,400.44	
	0%	3.1083%	
TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO		292.19	292.19
<b><u>GUARDERIA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	9,400.44	9,400.44	
	0%	1%	
	0	94.00	94.00
GRAN TOTAL	256.32	1,151.65	1,501.94

**RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA  
CADA VEZ**

		31 JULIO Y AGOSTO 1997		TOTAL 410 D	
	BASE DE COTIZACION	9,407.44	9,407.44		
	CUOTA SAR		2%		
TOTAL SAR			188.01	188.01	376.02
	BASE DE COTIZACION	9,400.44	9,400.44		
	TOP SAL (15 SMG * 31)				
	CUOTA C Y V	1,125%	3,150%		
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA		105.75	296.11	401.87	803.74
GRAN TOTAL		105.75	484.12	589.88	1,179.76

EL TOTAL DE RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA SE VEZ EN LA MUTUACION DEL IMPORTE DE CADA SUBTOTAL POR 2 MESES

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 1997**

**ZEFERINO FLORES SANTIAGO**

	OBRERO	PATRON	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE</b>			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*15)	0.000	55.20	55.20
EXCEDENTE DE 3 SM = SBC-(3 SMG*15) = 880.78-(3*26.45)(15)	-	-	-
	2% <sub>a</sub>	6% <sub>a</sub>	-
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	880.78 0.25% <sub>a</sub>	880.78 0.70% <sub>a</sub>	
	2.20	6.17	8.37
<b>CUOTA ADICIONAL</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	880.78 0.375% <sub>a</sub>	880.78 1.05% <sub>a</sub>	
	3.30	9.25	12.55
<b>TOTAL DE CUOTAS E Y M</b>	5.50	15.41	20.92
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	880.78 0.625% <sub>a</sub>	880.78 1.75% <sub>a</sub>	
<b>TOTAL CUOTA I Y V</b>	5.50	15.41	20.92
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	880.78 0% <sub>a</sub>	880.78 3.1083% <sub>a</sub>	
<b>TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>		27.38	27.38
<b><u>GUARDERIA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	880.78 0% <sub>a</sub>	880.78 1% <sub>a</sub>	
	0	8.81	8.81
<b>GRAN TOTAL</b>	11.01	67.01	133.22

**RETIRO CESANTIA EN EDAD AVAN-  
ZADA Y VEJEZ**

		1° AL 15 DE JUNIO 1997		TOTAL 2003	
	BASE DE COTIZACION	880 78	880 78		
	CUOTA SAR		2%		
<b>TOTAL SAR</b>			17 62	17 62	17 62
	BASE DE COTIZACION	880 78	880 78		
	CUOTA C Y V	3 125%	3 150%		
<b>TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA</b>			27 34	37 65	37 65
<b>GRAN TOTAL</b>		9 91	45 36	55 27	55 27

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL 16 AL 31 JULIO DE 1997**

**ZEFERINO FLORES SANTIAGO**

**ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

	OBRERO	PATRÓN	TOTAL
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE</b>			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*16)	0	58 83	58 83
EXCEDENTE DE 3 SM = SBC-(3 SMG*16) = 1258 88-(3*26 45)(16)	-	-	
	2%	6%	
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACION POR: CUOTA	1 258 88 0.25%	1 258 88 0.70%	
CUOTA ADICIONAL	3 15	8 81	11 96
BASE DE COTIZACION POR: CUOTA	1 258 88 0.375%	1 258 88 1.05%	
TOTAL DE CUOTAS E Y M	4 72 7 87	13 22 23 03	17 94 88 73
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1 258 88 0.625%	1 258 88 1.75%	
TOTAL CUOTA I Y V	7 87	22 03	29 90
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR: CUOTA	1 258 88 0%	1 258 88 3.1083%	
TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO		39 13	39 13
<b><u>GUARDERIA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR: CUOTA	1 258 88 0%	1 258 88 1%	
	0	12 59	12 59
<b>GRAN TOTAL</b>	15 74	95 78	170 35

RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVAN-  
ZADA Y VEJEZ

	BASE DE COTIZACIÓN	1,258 88	1,258 88	
	CUOTA SAR.		<u>2%</u>	
TOTAL SAR			25 18	25 18
	BASE DE COTIZACIÓN	1,258 88	1,258 88	
	CUOTA C Y V	1.125%	3.150%	
TOTAL CESANTÍA EN EDAD AVANZADA				
		<u>14 16</u>	<u>39 65</u>	53 82
GRAN TOTAL		<u>14 16</u>	<u>64 83</u>	<u>78 99</u>

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE AGOSTO DE 1997**

**ZEFERINO FLORES SANTIAGO**

	OBrero	PATRÓN	TOTAL
<b><u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u></b>			
<b>PRESTACIONES EN ESPECIE:</b>			
CUOTA FIJA (13.9% SMG*19)	0	69.85	69.85
EXCEDENTE DE 3 SMG = SBC-43 SMG*19) = 1601.38-43*26.45(19)	-	-	-
	2% <sub>a</sub>	6% <sub>a</sub>	
	-	-	-
<b>PRESTACIONES EN DINERO</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1,383.01	1,383.01	
	0.25% <sub>a</sub>	0.70% <sub>a</sub>	
	3.46	9.68	13.14
<b>CUOTA ADICIONAL</b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1,383.01	1,383.01	
	0.375% <sub>a</sub>	1.05% <sub>a</sub>	
	5.19	14.52	19.71
<b>TOTAL DE CUOTAS E Y M</b>	8.64	24.20	102.70
<b><u>INVALIDEZ Y VIDA</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1,383.01	1,383.01	
	0.625% <sub>a</sub>	1.75% <sub>a</sub>	
<b>TOTAL CUOTA I Y V</b>	8.64	24.20	32.85
<b><u>RIESGOS DE TRABAJO</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1,383.01	1,383.01	
	0% <sub>a</sub>	3.1083% <sub>a</sub>	
<b>TOTAL CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>		42.99	42.99
<b><u>GUARDERIA Y PRESTACIONES SOC.</u></b>			
BASE DE COTIZACION POR CUOTA	1,383.01	1,383.01	
	0% <sub>a</sub>	1% <sub>a</sub>	
	0	13.83	13.83
<b>GRAN TOTAL</b>	17.29	105.22	192.37

**RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVAN-**  
**ZADA Y VEJEZ**

	BASE DE COTIZACIÓN	2,256.49	2,256.49	
	CUOTA SAR		2%	
TOTAL SAR			45.13	45.13
	BASE DE COTIZACIÓN	1,383.01	1,383.01	
	CUOTA C Y V	1.125%	3.150%	
TOTAL CESANTIA EN EDAD AVANZADA				
		15.56	43.56	59.12
GRAN TOTAL		15.56	88.69	104.25

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA  
 SERVICIOS DE AFILIACION-AGENCIA DE DERECHOS  
 AVISO DE INSCRIPCION  
 DEL TRABAJADOR

REGISTRO DE AFILIACION CLAVE DE AFILIACION	1071534516	0
DIRECCION DEL CENTRO DE TRABAJO (CALLE Y NUMERO)	010-76635-10	5

AFIL-02

LEYSE A MAQUINA O LETRA DE MANO DE 29 12 93	NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		RELACION NUMERAL DE CONTRIBUYENTES		
	DUARTE TORRES JUAN		B71-521207-3P2		
	ALCANTARADO N° TRABAJO	106.52	TIPO DE SALARIO C 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	HORA D.E.	1
	MAYOR DE LA CUOTA		OPCION A SEVANA REDUCIDA		OCCUPACION DEL TRABAJADOR
	MAYOR DE LA CUOTA				EXCLUSIVO MSS
	01 07 97		SEMO 1 X 2		U. N. F.
	MEXICO, D.F., 07-12-1952				EMPLEADO DE CONFIANZA.
	JOSE MANUEL DUARTE UGALDE				
	MIRNA TORRES QUIROZ				 ALTA TRABAJADOR REGISTRO DE RECEPCION DEBETI AFILIACION
	CERRADA DE LA ESMERALDA No. 3 JARDINES AZULES				
TLALNEPANTLA, MEXICO		33801			
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO		PLASTICOS GAMMA, S.A. DE C.V.			
CALLE Y NUMERO		TENESSE No. 132 COL. NAPOLES			
CALLE Y NUMERO		BEVITO NAPOLES, D.F.		03610	
CALLE Y NUMERO				ENTRADA 1	

CAPTURA: AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE A-50

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA  
SERVICIOS DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS

AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

AFIL-04

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO  
1071534516 0

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL  
010-76835-10 5

NOBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

DUARTE TORRES JUAN

TEMPORALIDAD

1

NOBRE, DENOMINACION Y RAZON SOCIAL DEL PATRON O SU LEGITIMARIO

PLASTICOS GAMMA S.A. DE C.V.

EXCLUSIVO IMSS



BAJA

FECHA Y HORA DE RECEPCION  
DE ESTE AVISO EN EL IMSS

TENESSE # 3 COL. NAPOLES

BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F. 03810

FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO

CAUSA DE LA BAJA

16 07 97

RENUNCIA VOLUNTARIA

FIRMA DEL PATRON, SU LEGITIMARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL, ABOGADO CARGADO

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

SRI

CAPTURA: AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
SERVICIOS DE AFILIACION, INGENIERIA DE DERECHOS  
AVISO DE MODIFICACION  
DE SALARIO DEL ASEGURADO

AFIL-03

ASESORADO POR (ESPACIO PARA FIRMA)
---------------------------------------

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO 30-96-73-1326	0
---	---

NUMERO DE IDENTIFICACION 010-7635-10	5
---	---

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO ZEFERINO FLORES SANTIAGO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZEFES-730712
SALARIO DEDUCCIONES NETO 77.82	GRUPO DE SALARIO FIC 0 PARALELO 1 VOTO 2 IX OBRERO

FECHA DE LA MODIFICACION 16 07 97	EXTEMPORANEO 1	EXCLUSIVO MSS  MODIFICACION DE SALARIO FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL MSS
JORNADA O SEMANA REDUCIDA		
NOMBRE DENOMINACION PATRON SOCIAL DEL PATRONO SUJETO DEL DERECHO PLASTICOS GAMMA, S.A. DE C.V.		
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO TENNESSE No.132 COL.NAPOLES BENITO JUAREZ D.F. 03810		

ASEGURADO CONTRIBUYENTE PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUE AL MSS  
 CASI/CL/ AVISOS ORIGINALES

I N S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEBULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVI:

Fecha: 07/Oct/1997

Páginas: 1

Registro Patronal: 010-74815-10-3 INCI: PMA-350315-C50  
 Nombre de Razón Social: PLASTICOS GAMA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: TENESSE N:22 COL. MAPULES  
 Código Postal: 03910 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL

Actividad: FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO Geografica: 6  
 Delegación: IPSS: 38 DEL. SURSIE DE 4  
 Población y Municipio/Deleg. D.F.: PERITO JUAREZ  
 Pasa de R.T.: 3.1085 Mes y Año de Proceso: 7 / 1997

No. Seguridad Social	H O B R O				E n f e r m e d a d e s y M a t e r n i d a d					R.T./CURP					
	Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma	
01-63-47-6900-2															
	31			115.00	0	0	113.97	83.44	33.31	30.27	AACA-470505-UVO	109.63	83.79	35.20	511.91
10-71-53-4516-0															
	16	16/Jul/1997		104.52	0	0	58.82	34.78	16.19	24.29	BUTA-521207-3P2	52.98	40.48	17.04	244.50
90-90-74-0264-9															
	31			449.69	0	0	113.97	918.44	132.43	198.63	GUAA-741227-069	433.31	292.11	139.40	2228.31
30-90-74-5594-0															
	31			503.24	0	0	113.97	535.23	89.30	133.94	HEBO-740917-	292.19	223.26	94.00	1561.93
30-96-73-1326-0															
R/S 03/Jul/1997	15			58.72	0	0	55.15	0.00	8.37	12.55	IEFS-730712-	27.38	20.92	8.81	133.10
R/S 16/Jul/1997	16			78.68	0	0	58.82	0.00	11.96	17.94		39.13	29.90	12.39	170.34
				314.70				1,393.91	291.76	437.66	934.64	690.66	307.12	4,790.23	

Total a Pagar ---> \$ 4,790.23 Total de Cotizantes ---> 5

\$ Trabajadores con Semana Reducida

\$ Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Base Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismo

C.F. ---> Cuota Fija

Exc. ---> Excedente 3 SNGDF

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Personales (Art. 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tipo salarial establecido en la ley respectiva.

I N S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEREA DE AUTODETERMINACION DE CUOTASINFORMAVIT  
Fecha: 07/08/1997Registro Patronal: 010-74835-10-3 RFC: PBA-590315-C50  
Nombre o Razón Social: PLASTICOS GAMMA, S.A. DE C.V.  
Domicilio: TERRESA N 37 COL. NAPOLES  
Código Postal: 05810 Entidad: 09 DISTRITO FEDERALActividad: FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO Geografica: A  
Delegación: INSS: 28 DEL SURESTE DE 4  
Población y Municipio/Deleg.D.F.: PERITO JUAREZ  
Primo de R.T.: 3.10030 Mes y Año de Proceso: 8 / 1997

No. Seguridad Social		Nombre						RFC/CLMP						
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.R.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Sumo	
01-63-47-4900-2														
N/S	01/Ago/1997	31	124.88	0	0	113.97	112.91	34.78	55.17	ANCA-470505-UV0	120.33	91.94	38.71	349.81
90-90-74-0264-9														
		31	449.69	0	0	113.97	918.44	132.43	198.65	GUMA-741227-R89	433.31	292.11	139.40	2228.31
30-90-74-5594-0														
		31	305.24	0	0	113.97	355.25	89.30	133.96	HEGO-740917-	292.19	223.26	94.00	1501.93
30-96-73-1324-0														
N/S	01/Ago/1997	31	72.79	12	0	67.85	0.00	13.14	19.71	IEFS-750712-	42.99	32.85	13.83	192.37
			411.74				1,384.60	271.63	407.49	880.82	640.16	295.94	4,492.42	

Total a Pagar ----&gt; \$ 4,492.42 Total de Cotizantes ----&gt; 4

2 Trabajadores con Semana Reducida

81 Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ----&gt; Salario Base Integrado

Inc. ----&gt; Incapacidades

Aus. ----&gt; Ausentaciones

C.F. ----&gt; Cuota Fija

Exc. ----&gt; Excedente 3 SNQDF

P.D. ----&gt; Prestaciones en Dinero

G.R.P. ----&gt; Gastos Médicos Possumados (Art. 23)

R.T. ----&gt; Riesgo de Trabajo

I.V. ----&gt; Invalidez y Vida

G.P.S. ----&gt; Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.



NOBIA JUNIO 1997

NOMBRE	AÑO DE NACIMIENTO	DÍAS TRABAJADOS	PERCEPCIONES			TOTAL	DESCUENTOS				TOTAL	NETO A PAGAR
			IMPUESTO EXTERNA	OTRAS	OTRAS		IMPUESTO DE AHOORRO	RENTAS	PREVIDENTE	OTROS		
VALDIVIA ANTONIO ANTONIO	1900	31	2,100.00	1,262.50	4,165.50	403.00	121.90	104.25	140.31	769.46	2,278.04	
DE LA CRUZ JORDAN AN	1900	31	2,500.00	405.00	3,905.00	190.00	75.50	41.51	41.20	348.21	3,556.79	
GILBERTO ANDRÉS ANDRÉS	4000	31	12,000.00	1,205.00	13,905.00	1,213.00	121.90	540.22	2,022.00	3,897.12	10,007.88	
HERNANDEZ GONZALEZ OSCAR	2500	31	3,750.00	1,910.00	9,770.00	1,007.50	121.90	342.06	1,593.25	2,964.71	2,853.29	
ZUFFRINO FLORES VENTURA	6500	15	675.00	67.50	1,072.50	87.75				17.75	507.25	
ZUFFRINO FLORES VENTURA	6500	16	940.00	506.00	1,915	2,643.10	121.00	121.90	140.00	503.90	1,911.10	
TOTALES			26,285.00	546.00	33,921.00	3,263.10	3,105.05	567.10	140.00	3,137.66	4,023.50	9,294.45

NOBIA JULIO 1997

NOMBRE	AÑO DE NACIMIENTO	DÍAS TRABAJADOS	PERCEPCIONES			TOTAL	DESCUENTOS				TOTAL	NETO A PAGAR
			IMPUESTO EXTERNA	OTRAS	OTRAS		IMPUESTO DE AHOORRO	RENTAS	PREVIDENTE	OTROS		
VALDIVIA ANTONIO ANTONIO	1900	31	2,100.00	1,262.50	3,362.50	403.00	121.90	120.17	145.70	894.77	2,467.73	
VALDIVIA ANTONIO ANTONIO	4000	31	12,000.00	1,205.00	13,905.00	1,213.00	121.90	521.90	2,022.00	3,880.80	10,024.20	
HERNANDEZ GONZALEZ OSCAR	2500	31	3,750.00	1,910.00	9,770.00	1,007.50	121.90	342.06	1,593.17	2,964.83	6,805.17	
ZUFFRINO FLORES VENTURA	6500	22	1,210.00	315.00	1,525.00	170.00	48.90	140.00	30.94	370.84	1,154.16	
TOTALES			17,070.00	3,792.50	22,772.50	3,813.50	402.60	140.00	1,860.70	3,679.15	9,477.80	

NOTAS

- 1.- Para la integración del Salario Diario Integrado se considero lo dispuesto en el acuerdo No. 97023 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el IMSS.
- 2.- Para efectos del calculo del Impuesto Sobre Productos de Trabajo consideramos lo relativo a percepciones, exentos como las bonas extras y el fondo de ahorro, entre otros contenidos en la Ley de ISR y su reglamento.
- 3.- Se utilizaron las tarifas del primer semestre de 1997.

061

# CASO PRACTICO

Nº 2

## CASO 2. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DEL GRADO DE RIESGO

DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DATOS DETERMINAR LA PRIMA DE GRADO DE RIESGO

DATOS DE 1998

### CÁLCULO DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

DÍAS SUBSIDIADOS POR RIESGOS DE TRABAJO	1,000
INCAPACIDAD PERMANENTE DE TERMINADA A UN TRABAJADOR A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO (CONFORME SI ART 514 LFT)	0.40%
DEFUNCIONES	NO HUBO
TOTAL ANUAL DE DÍAS COBIZADOS EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO POR TODOS LOS TRABAJADORES	156,000.00
PRIMA DEL EJERCICIO ANTERIOR	9.1083%

### FÓRMULA

$$PRIMA = \frac{DÍAS SUBSIDIADOS}{365} + (28) \times (INCAPACIDAD PERMANENTE) + DEFUNCIONES$$

POR  $\frac{FACTOR DE LA PRIMA \times 2.9}{N^{\circ} \text{ DE TRABAJADORES PROMEDIO}} + PRIMA MÍNIMA DE RIESGO$

### SUSTITUCION DE LA FORMULA

$$PRIMA = \left( \frac{1000}{365} + (28) \times (0.40) + 0 \right) \frac{(2.9/156000)}{365} + 0.025$$

$$= (2.739726027) + (28)(0.40) \frac{2.9/427.40}{365} + 0.0025$$

$$= (2.739726027) + (11.20) \times (0.006785212) + 0.0025$$

$$= (13.93972602) + (0.006785212) + 0.0025$$

$$= 0.094583996 + 0.0025$$

$$= 0.097083996 \%$$

PRIMA = 0.097083996 X 100 = 9.7084% (NO REBASA 1% RESPECTO DE LA PRIMA ANTERIOR, ES DECIR, DEL TOPE QUE SERIA DE 10.1083% \*\*6.1083+1%)

CONFORME A LA PRIMA DE 9.7084% SE PAGARÁ EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DESDE EL 1° DE MARZO DE 1999 AL 28 DE ABRIL DEL 2000

## CONCLUSIONES

Al comienzo de nuestro trabajo se trazaron objetivos, de los cuales ahora que hemos finalizado, se llegó a la conclusión de que solo cuatro se cumplieron.

El último objetivo, o sea, el de comprobar que los cambios realizados a la Ley benefician a los trabajadores, a sus familias y a las empresas, no alcanza a cumplirse, debido a que en realidad no beneficia al 100%.

A pesar de que igualmente considero que existen ventajas para los trabajadores, pues sus aportaciones serán menores a las de la ley de 1973, sin embargo, existen otras razones para señalar que también hay desventajas.

En primera instancia al decir que la seguridad social es un servicio público que debe ser proporcionado por el Estado, con la nueva ley se deteriora esta disposición. Ya que se privatizan los fondos de pensiones al entregárselas a las AFORES y SIEFORES, entregando a los particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales.

De igual forma con las AFORES y SIEFORES, obligan a los trabajadores a lanzar los fondos de pensiones al mundo del riesgo, al mercado de valores, reduciendo con ello los derechos de los trabajadores.

Con las nuevas disposiciones al IMSS se le da carácter de organismo fiscal autónomo, ampliando su tarea de fiscalizador y cobrador.

Con la reestructuración de los seguros, se observa en los ramos de Invalidez y Vida, y Cesantía y Vejez, la concepción de las empresas privadas que manejarán las pensiones en los mismos.

En el Ramo de Riesgos de Trabajo, en lugar de que el patrón cubra al IMSS la prima suficiente para que llegado el caso, el Instituto responda y supla de su responsabilidad al patrón por el accidente o enfermedad de trabajo, será el trabajador con su dinero que ha juntado para su protección, en caso de retiro, cesantía y vejez, quien se protegerá por el riesgo.

Lo justo sería que el IMSS cubra las pensiones con una prima suficiente que a porte el patrón, y así el trabajador pueda retirar íntegramente los fondos del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.

Otra injusticia es el aumento de las semanas requeridas para acceder a las diversas pensiones, y a los servicios médicos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa.  
México 1996
2. Ley del Seguro Social 1997  
I.M.S.S  
México 1997
3. Ley del Seguro Social 1994 Versión Ilustrada  
I.M.S.S
4. AMEZCUA Ornelas Norahenid.  
Guía Práctica de las Afores y del Nuevo SAR  
Editorial SICCO 1997
5. ARELLANO Bernal Gloria.  
Principios Generales Relativos a la Cuenta Individual y las AFORES.  
Revista Laboral. Enero 1997  
Editorial SICCO 54 A p 65
6. ARCE Cano, Gustavo  
Los Seguros Sociales en México  
Editorial Porrúa
7. DE LA FUENTE Mejía José.  
Comentarios y Ejemplos de las Modificaciones al Seguro Social.  
Revista Prontuario de Actualización Fiscal. Segunda quincena de Diciembre 1996  
Editorial ECASA 35 a p.42

8. DE LA FUENTE Mejía José  
Perspectivas de las Modificaciones a la Ley del Seguro Social.  
Revista Laboral Agosto de 1996  
Editorial SICCO 23 A p 29
9. Administrador de Fondos para el Retiro  
Grupo Nacional Provincial  
México, 1997.
10. El Nuevo Sistema de Pensiones  
Grupo Nacional Provincial  
México, 1997.
11. Hacia el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social.  
I.M.S.S  
México, D.F. 1996